Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVI — Buenos Aires, Jueves 27 de noviembre de 1958 — Número 18.801

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

SEGURO DE VIDA COLECTIVO. — Texto ordenado de las Leyes números: 13.003, 14.003 y 14.364, relativas al seguro de vida del personal del Estado.

DECRETO Nº 10.175. — Bs. As., 21|11|58.

VISTO el artículo 4º de la Ley número 14.364 por el que se faculta al Poder Ejecutivo para ordenar el texto de las Leyes Nros. 13.003, 14.003 y 14.364 relativas al seguro de vida colectivo para el personal del Estado; y CONSIDERANDO: Que a efectos de facilitar la correcta aplicación de las precitadas disposiciones legales y su conocimiento por los propios beneficiarios es conveniente proceder al ordenamiento de los textos vigentes, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ordénanse las disposiciones de las Leyes Nros. 13.003, 14.003 y 14.364, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1º — Implántase con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado.

El seguro de vida establecido cubre los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente del agente para el trabajo.

Art. 2º — Incorpórase a los riesgos que cubre el seguro implantado por la Ley Nº 13.003, el de incapacidad parcial y permanente para el trabajo, en la forma, condiciones e importes que fije la respectiva reglamentación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario, a fin de que el seguro comience a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de su sanción, suministrando a dicha Caja los elementos necesarios para la emisión de las respectivas pólizas.

Las reparticiones que tengan en vigor seguros colectivos de su personal, de carácter oficial, continuarán con su actual régimen hasta la terminación del contrato anual, pasando luego al régimen de la presente ley.

Art. 4º — Fíjase el importe del seguro en Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000.—) por persona, con carácter uniforme y obligatorio para todo el personal.

Los capitales asegurados bajo el régimen del seguro de vida para el personal del Estado podrán ser aumentados en la medida y condiciones que fije el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, hasta un máximo de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|nacional), para el seguro obligatorio y sin límite para el capital adicional.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá reajustar integralmente la escala de los capitales a que puede optar el agente en relación con su sueldo, determinando la fecha de vigencia de las nuevas escalas que establezca y las condiciones, forma y plazo para la opción de los capitales adicionales que ellas determinen.

Art. 5º — Las primas de este seguro serán anuales y se abonarán por adelantado, deduciéndose del sueldo anual complementario del personal.

En los casos de personal que no perciba sueldo anual complementario, o cuando éste sea insuficiente para cubrir su aporte de prima por los capitales básico y adicional, el pago se efectuará mediante deducción sobre los haberes del asegurado por el mes de diciembre o, en su defecto, según lo que determine la reglamentación. Si por razones de enfermedad el empleado no percibiera haberes, no pudiendo por tal motivo hacer efectivo su aporte, las primas estarán totalmente a cargo del Estado.

Art. 6º — Los Ministerios, Secretarías y demás reparticiones deberán retener al liquidar los haberes del personal asegurado el importe que corresponda, el que será ingresado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 7º — Cada asegurado contribuirá para el pago de la prima correspondiente al seguro colectivo obligatorio, con el 5 0|00 del sueldo básico —excluído todo otro suplemento, bonificación o compensación—. Esta contribución individual no superará, en ningún caso, la prima total del seguro obligatorio.

La contribución del personal asegurado podrá ser aumentada, hasta una proporción igual a aquella en que fuera incrementado el capital básico, con las excepciones que podrá establecer el Poder Ejecutivo.

Art. 8º — La diferencia, si existiera, entre el importe correspondiente a la prima total del seguro obligatorio y lo aportado en total por los asegurados por este concepto, estará a cargo del Estado.

Art. 9º — Cuando el asegurado optare por un capital adicional, correrá por su exclusiva cuenta el pago de la prima que corresponda.

Art. 10. — El personal que en lo futuro se jubile o dejare de pertenecer, por cualquier motivo al servicio de la Nación, podrá continuar incorporado al seguro, estando a cargo exclusivo de los interesados el pago del total de la prima.

En tales casos las primas respectivas serán retenidas por intermedio de las seccionales dependientes del Instituto Nacional de Previsión Social, o abonadas directamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 11. — El capital básico de los asegurados jubilados, retirados o ex empleados, a la fecha de vigencia de cada nueva escala que establezca el Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, quedará elevado automáticamente al monto que las mismas determinen como capital obligatorio.

Art. 12. — El personal accidental o transitorio se incorporará al régimen del seguro a partir del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumpla tres (3) meses de servicios ininterrumpidos, salvo requerimiento expreso del interesado, en cuyo caso podrá procederse a su incorporación inmediata, por el capital básico, previo pago de la prima y cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, con arreglo a lo que determine la reglamentación.

Art. 13. — Si los resultados de la explotación del seguro de vida lo permitieran, la Caja podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, destinar un porcentaje de la prima a cargo del empleado (seguros básicos y adicionales), para el pago total o parcial del seguro de garantía (Decreto Nº 8.271|49).

Art. 14. — Si al fallecimiento del asegurado existieran herederos o beneficiarios menores de edad, el padre o madre de ellos, en ejercicio de la patria potestad, estarán autorizados para percibir el importe respectivo. Los menores de edad emancipados por matrimonio podrán dar recibo por su parte, cualquiera sea su importe.

Art. 15. — Fíjase en diez (10) años el término para la prescripción de las acciones derivadas de los siniestros que ocurran bajo el régimen de la Ley Nº 13.003, sus complementarias y modificatorias, rigiendo a su respecto lo que dispone el Código Civil sobre casos de suspensión e interrupción.

El reclamo interpuesto ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, interrumpe el curso de la prescripción.

Art. 16. — El 70 % por lo menos del excedente de cada ejercicio anual que arroje la explotación del seguro de vida colectivo del personal al servicio del Estado, será reintegrado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, anualmente, al Tesoro Nacional, y se acreditará a las rentas generales del ejercicio en que se opere el ingreso.

Art. 17. — Las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las municipalidades provinciales y las sociedades de economía mixta, podrán adherir al régimen de este seguro, quedando autorizada la Caja Nacional de Ahorro Postal para convenir, con cada una de ellas, su incorporación o la conversión de sus seguros colectivos al presente régimen. Dichas entidades participarán en los resultados anuales del seguro en la proporción de sus aportes de primas.

Art. 18. — Las pólizas, tarifas y demás bases técnicas de este seguro serán aprobadas por el Ministerio de Economía, con intervención de las Secretarías de Finanzas y de Hacienda.

Por igual conducto se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación e interpretación de las disposiciones que rigen este seguro.

La prima del mismo será ajustada sobre los datos e informes que proporcionen los asegurados.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo para extender el régimen de la Ley Nº 13.003 y sus complementarias, con las modificaciones requeridas por su naturaleza y aplicación, al personal que se desempeñe en las actividades privadas civiles, comerciales e industriales y afines, comprendido en el Decreto Nº 29.176/44, ratificado por la Ley Nº 12.921.

Las condiciones que regirán dicho seguro, así como los diversos derechos y obligaciones de los patronos y empleados, serán fijados en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 20. — El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se atenderá de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se amplíen las partidas respectivas del presupuesto.

Art. 21. — (Transitorio). El personal asegurado que se encuentre prestando servicios con percepción regular de sus haberes y concurrencia a su empleo, podrá optar por el capital adicional o por el respectivo aumento en el plazo que al efecto determine el Poder Ejecutivo al fijar los nuevos capitales asegurables.

Art. 2º — A partir de la fecha, el texto ordenado de las Leyes Nros. 13.003, 14.003 y 14.364, será citado como Ley Nº 13.003 (t. o.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Antonio López.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

SEGURO DE VIDA COLECTIVO. — Revisión y unificación en un solo cuerpo, de los textos reglamentarios en vigor.

DECRETO Nº 10.176 — Bs. As., 21|11|58

VISTO el texto ordenado de las Leyes Nros. 13.003, 14.003 y 14.364; y CONSIDERANDO: Que como complemento de dicho ordenamiento legal resulta conveniente la revisión y unificación en un solo cuerpo de disposiciones de todos los textos reglamentarios actualmente en vigor; Que ello redundará en beneficio de los propios asegurados, pues al facilitar el conocimiento integral de las disposiciones aplicables, permitirá agilitar las tramitaciones correspondientes; Que asimismo procede reglamentar el beneficio por incapacidad parcial y permanente incorporado a los riesgos que cubre este seguro en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del texto originario de la Ley Nº 14.364; Que es conveniente adecuar y modificar algunas de las disposiciones reglamentarias de acuerdo con la experiencia recogida a través de los diez años de aplicación que lleva este régimen de seguros; Que en consonancia con la realidad económica actual deben aumentarse los montos de los capitales adicionales porque pueden optar los agentes en relación con su sueldo, de manera tal que constituyan una verdadera previsión para la familia del asegurado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

I — PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SEGURO A LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO

Artículo 1º — Se hallan comprendidos a la fecha del presente decreto en el régimen de la ley de seguro de vida obligatorio para el personal del Estado (Ley Nº 13.003 - t. o.), todas aquellas personas que se hubieran incorporado al seguro en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 13.003 y 14.003, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones complementarias.

II — NUEVAS INCORPORACIONES

Art. 2º — El personal que se incorpore al servicio del Estado incluso en el orden militar, quedará automáticamente comprendido en este seguro a partir del día en que se haga cargo de sus funciones con percepción de haberes, salvo los casos previstos en los Artículos 3º y 4º.

Art. 3º — Los legisladores y los jueces de la Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores de la Nación, podrán incorporarse al seguro siempre que lo soliciten por escrito dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se hagan cargo de sus funciones.

Art. 4º — El personal designado con carácter accidental o transitorio; el personal reemplazante de agentes que cumplan servicios militares; el personal contratado que se desempeñe como agente del Estado y los ciudadanos que, sin ser agentes del Estado, sean llamados a prestar servicios en las fuerzas armadas como oficiales o suboficiales de la reserva, se incorporarán al seguro a partir del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumplan tres meses de servicios ininterrumpidos, condición que se tendrá por satisfecha mediante la permanencia de tres meses en relación de dependencia al servicio del Estado.

El plazo establecido comenzará a computarse a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones con percepción de haberes.

Si el agente hubiera alcanzado la antigüedad ininterrumpida de tres meses y, al primero del mes siguiente no se encontrare al servicio del Estado por haber dejado de desempeñar su ocupación, en caso de reingresar al servicio dentro de los tres meses siguientes de haber alcanzado esa antigüedad, se incorporará al seguro el día 1º del mes siguiente a aquel en que comenzó a desempeñar su nuevo empleo.

En caso de requerimiento expreso del interesado, podrá procederse a la incorporación anticipada del personal mencionado en el párrafo primero, por el capital obligatorio únicamente, previo reconocimiento médico efectuado por un facultativo de la Caja Nacional de Ahorro Postal. Cumplido este requisito, el seguro regirá desde la fecha de dicho reconocimiento, salvo que la solicitud sea denegada de acuerdo con el resultado del examen médico.

Art. 5º — El personal de las administraciones provinciales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las municipalidades provinciales y de las sociedades de economía mixta, podrá incorporarse a este régimen conforme a lo previsto en la Ley Nº 13.003 (t. o.). A tal efecto, la Caja Nacional de Ahorro Postal queda autorizada para convenir con cada una de ellas su incorporación o la conversión de sus seguros colectivos, sin perjuicio de adaptar los capitales obligatorio y adicional y los aportes para el pago de las primas a las condiciones particulares de cada caso.

Art. 6º — Las municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales podrán adherir al régimen de este seguro, quedando también autorizada la Caja Nacional de Ahorro Postal para convenir, con cada una de ellas, su incorporación en las mismas condiciones determinadas por el artículo anterior.

Art. 7º — En los casos de nacionalización de empresas u organismos cuyo personal deba ser incorporado al seguro, la Caja Nacional de Ahorro Postal determinará la fecha de incorporación, de común acuerdo con el Ministerio o Secretaría de Estado del cual dependa la entidad que se nacionalice.

Art. 8º — El personal de las administraciones provinciales, municipales, sociedades de economía mixta y entidades nacionalizadas, que a la fecha de incorporación de las respectivas dependencias a este régimen de seguro se encontrase con licencia con goce de haberes, cualquiera fuera la causa de la misma, se halla comprendido en el citado régimen. Si la licencia fuese sin goce de sueldo, el personal podrá solicitar, dentro de los seis (6) meses de la fecha de la incorporación de la entidad y por intermedio de ésta, su inclusión en el seguro.

III — FICHAS INDIVIDUALES

Art. 9º — El personal comprendido en el seguro llenará al notificarse de su designación, una ficha individual de incorporación que las reparticiones remitirán a la Caja Nacional de Ahorro Postal en oportunidad de comunicar las altas mensuales pertinentes.

En ningún caso el asegurado deberá suscribir más de una ficha, aún cuando desempeñe varios cargos en la Administración u organismos adheridos.

Art. 10. — El personal determinado por el Artículo 4º, llenará su ficha en la oportunidad de corresponder su incorporación al seguro. Si optara por su incorporación anticipada, diligenciará la ficha en la oportunidad que la Caja Nacional de Ahorro Postal apruebe su incorporación.

Art. 11. — Los ex agentes que mantengan en vigor su seguro y que con posterioridad vuelvan al servicio del Estado, no llenarán nueva ficha individual.

En caso de que el seguro estuviera rescindido, se los considerará como nuevos asegurados y deberán llenar nueva ficha individual.

Art. 12. — Los habilitados pagadores, tesoreros y en general todos los funcionarios o empleados encargados de abonar haberes, no efectuarán el pago de la primera remuneración que corresponda al agente con posterioridad a la fecha en que ingresó o debió ingresar en el seguro, si no ha presentado su ficha individual a la repartición y la ficha talón al habilitado pagador.

Art. 13. — La ficha individual tendrá el carácter de declaración jurada y deberá ser certificada por funcionario autorizado, quien será responsable de la exactitud de los datos y de la veracidad de las declaraciones contenidas en el documento.

La ficha individual no podrá ofrecer omisiones, enmiendas o raspaduras no salvadas debidamente por funcionario autorizado.

IV — CAPITALES ASEGURADOS

(Obligatorio y Adicional)

Art. 14. — Fíjase en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000), el capital obligatorio de este seguro, con vigencia desde la cero hora del día 1º de enero de 1954, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 22.812|53.

Art. 15. — La opción por el capital adicional deberá efectuarse por sumas enteras de miles de pesos y con sujeción a la siguiente escala:

Sueldos básicos						Capital Adicional	
hasta		$	2.000.—			hasta $	50.000.—
más	de	„	2.000.—	hasta $	4.000.—	„ „	100.000.—
„	„	„	4.000.—	„ „	6.000.—	„ „	150.000.—
„	„	„	6.000.—	„ „	8.000.—	„ „	200.000.—
„	„	„	8.000.—			„ „	250.000.—

Art. 16. — Podrán optar por capital adicional todos los asegurados que se encuentren al servicio del Estado u organismos adheridos al seguro con percepción regular de haberes y concurrencia a su empleo, como asimismo aquellos que se hallen en uso de licencias otorgadas por vacaciones de descanso, maternidad, servicio militar o realización de estudios o trabajos científicos, técnicos o artísticos, y que inmediatamente antes de la concesión de dichas licencias hubieran estado prestando servicios con concurrencia a sus tareas.

En los demás casos de licencias, los agentes deberán someterse previamente a examen médico a su cargo ante un facultativo de la Caja, sin perjuicio de lo previsto en la última parte del artículo siguiente.

Cumplido dicho requisito, el capital adicional regirá a partir de la fecha en que sea aprobado por la Caja.

Art. 17. — La opción por capital adicional podrá efectuarse:

a) Al diligenciarse la ficha individual de incorporación al seguro, según lo previsto en el Artículo 9º.

b) Dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la incorporación al seguro, en el caso de no haberse realizado según lo dispuesto por el inciso anterior.

c) Dentro de los seis meses de haber alcanzado el asegurado el sueldo que le da derecho a opción por mayor capital adicional, debiéndose computar el plazo en forma corrida aún cuando el agente hubiera gozado, durante el transcurso de parte de aquel lapso, de una licencia por motivos distintos de los que, con carácter de excepción, enumera el artículo 16.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se notifique el ascenso respectivo y, en los casos de aumento de sueldo en que no medie notificación del mismo, desde la fecha de percepción del nuevo sueldo.

d) Dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que se incorporaron al seguro, conforme a lo establecido en el artículo 4º, en los casos de incorporación anticipada del personal determinado por dicha disposición.

En el caso de agentes con licencia durante todo el plazo por el cual puedan efectuar la opción y que no se sometan al requisito del examen médico establecido por el artículo anterior, el plazo de seis meses se contará a partir de la fecha en que se reintegrasen a sus tareas.

Art. 18. — El agente que no hubiere optado por capital adicional o que hubiere efectuado opción por un importe inferior al máximo que le correspondía, sólo podrá optar, en caso de ascenso o nuevas acumulaciones de sueldo, por un capital adicional máximo equivalente a la diferencia entre los capitales máximos que correspondieren a su nuevo sueldo y al sueldo anterior.

Art. 19. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el asegurado podrá regularizar en cualquier momento su capital adicional, ajustándolo al máximo que corresponda, siempre que satisfaga las siguientes condiciones:

a) No tener más de 45 años de edad;
b) Hallarse prestando servicios con percepción regular de haberes y concurrencia normal a su empleo, y
c) Someterse a examen médico a su cargo ante un facultativo de la Caja.

En estos casos el nuevo adicional regirá desde la fecha en que sea aprobado por la Caja.

Art. 20. — Salvo los casos determinados en los artículos 16 y 19, el seguro correspondiente a los capitales adicionales, regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la opción.

Art. 21. — Respecto del personal remunerado a destajo, comisión o porcentaje, se observarán las siguientes normas para los fines de la opción por capital adicional:

1) Cuando la opción se haga al extenderse la ficha individual de incorporación al seguro:
   a) Si el agente tuviera remuneración mensual fija, la opción se hará con arreglo al monto de esa remuneración:
   b) Si la remuneración consistiera únicamente en remuneración a destajo, comisión o porcentaje, la opción se hará por un capital adicional no superior al mínimo de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) de la escala establecida por el Artículo 15;
   c) El agente podrá ajustar la opción efectuada en esas condiciones dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su incorporación al seguro.
2) Cuando la opción se haga dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de incorporación al seguro, deberá practicarse conforme al promedio mensual de todas las remuneraciones percibidas hasta la fecha de la opción:
3) El sueldo a que se refiere el Artículo 17, inciso c), será determinado al 31 de octubre de cada año, según lo dispuesto por el Artículo 41º, inciso e).

Art. 22. — El asegurado podrá renunciar total o parcialmente al capital adicional por el que hubiese optado. La renuncia deberá ser expresa y por escrito, y tendrá efecto a partir de la hora cero del 1º de enero del año siguiente a aquel por el cual se hubiesen abonado las primas correspondientes.

En caso de disminución de su sueldo, el asegurado mantendrá el capital adicional en vigor a no ser que solicite por escrito su reducción.

Art. 23. — El ex agente que continúe en el seguro y que vuelva al servicio del Estado, podrá mantener el capital adicional que tenía vigente u optar, dentro de los seis (6) meses de su reincorporación, por el capital adicional a que tuviese derecho en virtud de su nuevo sueldo, conforme a la escala establecida por el Artículo 15.

Art. 24. — Los haberes jubilatorios o de retiro no se acumularán al sueldo del cargo en actividad a los efectos de la opción por capital adicional y del descuento de primas por el capital obligatorio.

V — PRIMA DEL SEGURO

Art. 25. — La prima de este seguro será fijada por resolución del Ministerio de Economía, con intervención de las Secretarías de Finanzas y de Hacienda.

VI — APORTE PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Art. 26. — La prima de este seguro es anual, y se abonará por adelantado.

El asegurado contribuirá al pago de la prima del capital obligatorio con el 5 % del sueldo básico mensual que tenga asignado al 1º de diciembre de cada año. Esta contribución, que se deducirá del sueldo anual complementario, no superará en ningún caso a la prima total anual del seguro obligatorio ni dará lugar a ajustes por variación del sueldo de los agentes durante el año.

La diferencia, si existiese, entre el importe de la prima del seguro obligatorio y lo aportado por el agente por este concepto, estará a cargo del Estado, aun en el caso de los agentes con licencias sin goce de haberes.

La prima por el capital adicional se hallará íntegramente a cargo del asegurado.

Art. 27. — La prima del seguro correspondiente al personal que deje o haya dejado de pertenecer a la Administración (por jubilación, retiro o cualquier otro motivo), estará íntegramente a cargo del asegurado.

Art. 28. — Cuando el personal no perciba sueldo anual complementario o éste sea insuficiente para cubrir su aporte de primas por los capitales obligatorio y adicional, el pago se efectuará mediante deducción sobre los haberes del asegurado por el mes de diciembre o, en su defecto, de los correspondientes al mes de enero siguiente, salvo en el caso del Artículo 29.

En el supuesto de que no percibiere haberes por el mes de enero o de que éstos fueran insuficientes, el agente abonará la prima según lo previsto para el personal que deje de estar al servicio de la Administración.

Art. 29. — Si por razones de enfermedad el empleado no percibiera sueldo anual complementario ni haberes por el mes de diciembre la prima por los capitales obligatorio y adicional estará totalmente a cargo del Estado. Si el sueldo que percibiera alcanzara solamente a cubrir una parte de la prima, el Estado ingresará la diferencia.

Art. 30. — A los agentes que perciban remuneración de distintas reparticiones del Estado o entidades incluidas en el seguro, el descuento de la prima se les practicará por el organismo en el cual perciban mayor sueldo a la fecha de su incorporación al seguro, y por el importe correspondiente al total de sueldos acumulados. El organismo que retenga el aporte certificará sobre el particular, a fin de que en los otros no se practiquen descuentos.

A los agentes que se incorporen a las fuerzas armadas como oficiales o suboficiales de la reserva, el descuento de la prima se les practicará por intermedio de la respectiva repartición militar, la que ingresará también el aporte correspondiente al Estado.

El personal que se desempeñe en la Policía Federal durante el período en que le corresponde cumplir con el servicio militar sufrirá el descuento de primas por intermedio de dicha repartición.

Art. 31. — La prima del personal que se incorpore durante el año será calculada sobre el sueldo básico que tenga asignado el agente y se abonará por el período que medie entre el primer día del mes de ingreso al seguro y el 31 de diciembre del año de la incorporación.

Art. 32. — En los casos de personal que deje de pertenecer a la Administración, las reparticiones procederán a deducir del último sueldo que se liquide al ex agente, o, en su caso, del sueldo anual complementario que se le abone:

1) El importe de las sumas satisfechas en concepto de aporte del Estado por el período correspondiente a los meses que falten para completar el año, considerándose como enteras las fracciones de mes;
2) El importe correspondiente a la prima de su seguro por el próximo período anual, salvo en las siguientes circunstancias:
   a) Cuando se trate de egresos por jubilación o retiro;
   b) Cuando los haberes o el sueldo anual complementario del ex agente no alcancen para satisfacer tal importe. En estos casos las reparticiones deberán notificar por escrito a los interesados la disposición contenida en el Artículo 40º, y
   c) Cuando el interesado manifieste expresa oposición por escrito.

En caso de incumplimiento de la retención indicada, el seguro se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se produjo el egreso del ex agente, sin perjuicio de aplicar al funcionario responsable lo dispuesto en el Artículo 27º.

VII — LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PRIMAS

Art. 33. — Las reparticiones del Estado serán responsables del ingreso total de las primas correspondientes a los seguros de su personal. A tal efecto, deberán retener, al liquidar el sueldo anual complementario o los sueldos devengados, el importe necesario para cubrir el pago de la prima a cargo del asegurado.

La prima que debe abonar el personal que se incorpore durante el transcurso del año, se deducirá de la primera liquidación de haberes que corresponda o de la siguiente en caso de insuficiencia.

El personal al que no pudiera descontarse la totalidad de la prima correspondiente al año de su ingreso, por haber dejado de pertenecer a la Administración y no alcanzar sus haberes para satisfacerlo, será dado de baja en el seguro con efecto al último día del mes de su egreso, descontándosele en concepto de prima la cantidad que corresponda a dicho mes. El personal en estas condiciones que desease continuar en el seguro, deberá efectuar el pago de las primas respectivas dentro del mes siguiente al de su egreso de la Administración.

Las primas correspondientes a los seguros del personal a que se hace referencia en el Artículo 4º y que, al día 1º del mes en que deba incorporarse a este régimen, estuviere en uso de licencia por enfermedad sin goce de haberes, estarán íntegramente a cargo del Estado.

Art. 34. — En las planillas de liquidación del sueldo anual complementario se consignarán discriminadamente las retenciones efectuadas a cada agente por los capitales obligatorio y adicional y el importe correspondiente al aporte del Estado.

Art. 35. — El monto total resultante de las retenciones y aportes del Estado, deberá ser depositado dentro de los 15 días, en el Banco de la Nación Argentina, con crédito a la cuenta "Caja Nacional de Ahorro Postal".

Art. 36. — Las distintas reparticiones deberán remitir a la Caja, antes del 31 de enero de cada año:

a) Copia de la planilla de liquidaciones del sueldo anual complementario; así como también de las planillas suplementarias confeccionadas por ese concepto;
b) Una liquidación de primas con el número de asegurados y primas correspondientes a los aportes que deben abonar el Estado y los agentes, con especificación de los capitales obligatorio y adicional, y
c) Comprobante del depósito bancario efectuado.

Art. 37. — Las reparticiones deberán enviar a la Caja, antes del día 20 de cada mes:

1º Nómina de las altas correspondientes a los nuevos asegurados, acompañada de las respectivas fichas individuales;
2º Liquidación de primas;
3º Detalle de las modificaciones de capitales adicionales solicitados durante el mismo mes, con las respectivas solicitudes de opción;
4º Nómina de bajas del personal comprendido en el seguro, y
5º Comprobante del depósito efectuado.

La Caja tomará como base dichas altas, a los efectos de considerar los nuevos ingresos al seguro.

En los casos en que no haya movimiento de asegurados o capitales adicionales, deberá hacerse conocer esa circunstancia a la Caja.

Art. 38. — La prima correspondiente a los jubilados y retirados que continúen con el seguro, se deducirá por adelantado del haber anual complementario.

En los casos en que el haber anual complementario no alcanzara para cubrir íntegramente el importe de la prima del seguro, las dependencias respectivas quedan autorizadas para completar dicho importe mediante la deducción pertinente sobre la liquidación y pago de beneficios correspondientes al mes inmediato siguiente.

En oportunidad de efectuarse la primera liquidación de haberes al personal retirado o jubilado que continúe asegurado deberán deducirse las primas que se hallaren pendientes de pago.

La institución que abone esos haberes, rendirá las primas descontadas y procederá según lo dispuesto por los artículos 36º y 37º, remitiendo además planilla mensual de ajustes de primas.

Art. 39. — A los jubilados o retirados que continúen en el seguro y vuelvan al servicio del Estado, se les suspenderá el descuento que se indica en el artículo anterior, debiendo la repartición a la cual ingresa el asegurado efectuar la pertinente comunicación a la Caja de Jubilaciones o Retiros que corresponda. El pago de la prima se efectuará de acuerdo con las disposiciones que se refieren al ingreso del personal en el seguro.

Cuando el agente pase nuevamente a la situación de pasividad, deberá enviarse el talón de la ficha individual a la correspondiente Caja de Jubilaciones o Retiros, juntamente con un certificado en el que se haga constar el período que cubren las retenciones de primas efectuadas por conducto de esa repartición.

Art. 40. — El personal que por cualquier causa —excepto jubilación o retiro— deje de pertenecer a la Administración y continúe asegurado, así como el que se hallare en uso de licencia sin percepción de haberes, deberá ingresar directamente el importe de la prima a la Caja Nacional de Ahorro Postal por período anual adelantado y gozará de un plazo de gracia hasta el 31 de marzo de cada año, vencido el cual el seguro quedará automáticamente rescindido.

El primer pago de esta índole podrá efectuarse mediante el descuento señalado por el artículo 32.

Será obligación de las distintas reparticiones o dependencias notificar bajo constancia la disposición del presente artículo al personal interesado, en la oportunidad de producirse su egreso de la Administración o de comenzar su licencia sin goce de haberes.

VIII — DETERMINACION DEL SUELDO BASICO

Art. 41. — Para todos los efectos de este seguro, el sueldo básico se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Personal con remuneración mensual fija: el sueldo de presupuesto correspondiente, incrementado con toda suma que perciba en efectivo el agente por antigüedad en la Administración, por desempeño de funciones o cargos jerárquicos, directivos, técnicos o profesionales, o por otros cargos que desempeñe transitoriamente o como reemplazante, suplente o interino;
b) Personal que desempeña dos o más cargos con carácter transitorio o accidental o como suplente, reemplazante o interino: el total de las remuneraciones que perciba;
c) Personal a jornal: el importe correspondiente a 25 días de labor, cualquiera sea la cantidad de días trabajados;
d) Personal remunerado por hora: el importe que corresponda a 200 horas mensuales de labor, cualquiera sea la cantidad efectiva de horas trabajadas;
e) Personal remunerado a destajo, comisión o porcentaje: el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas entre el 31 de octubre de cada año y el 1º de noviembre del año anterior, o el promedio de lo percibido en los meses trabajados cuando éstos no alcanzasen a cubrir dicho período. En estos casos se computará también la remuneración mensual fija que perciba el agente;
f) Personal contratado por una suma fija: el promedio mensual que resulte de dividir el monto total a liquidar por el número de meses estipulado o estimado en el contrato para la realización de la tarea respectiva;
g) Personal militar retirado que vuelve al servicio en el orden militar: el sueldo correspondiente al grado que posea, excluyendo cualquier adicional, y
h) Personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar: el sueldo nominal mensual que tenga asignado en la repartición, sin considerar las deducciones que se le efectúen con motivo de su incorporación a las fuerzas armadas.

IX — BENEFICIARIOS

Art. 42. — La designación del o de los beneficiarios del seguro, se efectuará en oportunidad de diligenciarse la correspondiente ficha individual. Si por error se diligenciara más de una ficha individual, se tendrán por beneficiarios los consignados en la que se hubiere suscripto en último término.

Art. 43. — El asegurado podrá, durante la vigencia del seguro, solicitar el cambio del o de los beneficiarios instituídos, el que tendrá efecto desde la fecha en que la Caja reciba la correspondiente comunicación.

Art. 44. — La designación o cambio de beneficiario también podrá hacerse bajo sobre cerrado y firmado, circunstancia que hará constar el asegurado en su ficha individual o en la comunicación de institución o cambio de beneficiario.

Art. 45. — Si a la fecha del fallecimiento del asegurado no existiese beneficiario designado, o si habiéndolo, éste hubiera fallecido antes que el asegurado, el importe del seguro, que se liquidará en este caso como si fuese bien ganancial, corresponderá a los herederos del asegurado en el orden y proporción que establece el Código Civil.

Art. 46. — Si al fallecimiento del asegurado existieran herederos o beneficiarios menores de edad, el padre o la madre en ejercicio de la patria potestad estarán autorizados para percibir el importe respectivo. En caso de que mediare oposición expresa del asegurado, la Caja exigirá la presentación de la autorización judicial para efectuar el pago o en su defecto procederá a consignar judicialmente el capital asegurado.

Asimismo, el asegurado, los beneficiarios menores, mayores de 16 años, o los representantes legales de estos últimos, podrán solicitar que la suma que les correspondiere sea depositada en una libreta de ahorro de la Caja Nacional de Ahorro Postal con la cláusula condicional de que esos fondos solamente podrán retirarse en caso de llegar el titular a la mayoría de edad, emanciparse por matrimonio, o mediar disposición judicial expresa.

Los menores de edad emancipados por matrimonio podrán recibir el pago del seguro, cualquiera sea su importe.

Art. 47. — En el caso de premuerte de beneficiarios respecto del asegurado, el seguro se abonará íntegramente a los beneficiarios sobrevivientes, salvo que el asegurado hubiese determinado expresamente las porciones de cada uno de ellos. En este último supuesto, las porciones vacantes corresponderán a los herederos del asegurado, según lo determinado por el Artículo 45º.

Art. 48. — A falta de disposición expresa en contrario del asegurado, el incremento en el monto del seguro producido por variación automática del capital básico o por aumento optativo del adicional, será liquidado en la misma proporción con que el agente haya distribuído el importe anteriormente vigente.

Art. 49. — En el caso de que se hubiesen designado disyuntivamente varios beneficiarios, el pago del seguro se efectuará con intervención de todos ellos; si por cualquier circunstancia no se pudiese obtener la conformidad de los beneficiarios, deberá consignarse judicialmente el importe respectivo.

Art. 50. — En el caso a que se refiere el Artículo 555º del Código de Comercio, la nulidad del seguro se operará únicamente respecto del autor o cómplice en la muerte del asegurado.

En el caso de nulidad previsto anteriormente, el importe del seguro anulado acrecerá las otras partes de los co-beneficiarios y, a falta de estos, corresponderá a los herederos legales del asegurado conforme a lo dispuesto en el Artículo 47º, con exclusión del beneficiario indigno si fuese al mismo tiempo heredero.

X — CESACION INDIVIDUAL DE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO

Art. 51. — El personal que deje de pertenecer a la Administración (por jubilación, retiro o cualquier otro motivo), continuará incorporado al seguro, salvo manifestación en contrario, formulada por escrito.

Art. 52. — La renuncia al seguro del personal que deje de pertenecer a la Administración, tendrá efecto al término del período por el cual se hubiese abonado la prima correspondiente.

XI — PAGO DEL SEGURO POR FALLECIMIENTO

Art. 53. — Las dependencias administrativas y las instituciones que abonen las jubilaciones o retiros, deberán comunicar inmediatamente a la Caja, por telegrama, el fallecimiento de los asegurados y confirmar ese aviso en los formularios correspondientes, dentro de los dos días hábiles siguientes al del envío del telegrama.

Art. 54. — Los datos consignados por las reparticiones en la denuncia del siniestro y demás información complementaria que suministren, tienen el carácter de declaración jurada. Los siniestros respectivos se abonarán bajo la responsabilidad personal de los funcionarios o empleados que suscriban esas comunicaciones.

Art. 55. — Recibida la comunicación del siniestro, la Caja procederá, previo examen de la documentación, a liquidar el importe del seguro a los beneficiarios. El pago podrá efectuarse directamente por la Caja o por intermedio de sus delegaciones o agencias habilitadas o con intervención de las reparticiones. La dependencia que efectúe el pago obtendrá el correspondiente recibo, que será enviado a la Caja con la partida de defunción del asegurado —si este documento no hubiese sido remitido con anterioridad— y con la constancia de haberse verificado la identidad del beneficiario. Los funcionarios que intervengan en el pago y certifiquen los respectivos recibos, serán responsables en el caso de no efectuarlo a quien corresponda.

Art. 56. — Los beneficiarios de ex agentes asegurados, deberán efectuar directamente los trámites que correspondan ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, sus delegaciones o agencias habilitadas.

Art. 57. — En los casos en que no existiera beneficiario instituído, deberá justificarse ante la Caja Nacional de Ahorro Postal el derecho de quienes reclaman el pago del seguro, a los efectos de que dicha Institución pueda determinar las personas a favor de quienes deberá liquidarse el siniestro.

Art. 58. — En los casos de desaparición de personas con presunción de fallecimiento, la Caja podrá abonar el importe del seguro con los recaudos que considere pertinentes.

Art. 59. — En caso de suicidio del asegurado, sólo se abonará el capital básico obligatorio, y el importe del capital adicional que tuviere una vigencia de más de un (1) año.

XII — BENEFICIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Art. 60. — El asegurado que se encuentre al servicio del Estado y que sufra incapacidad total y permanente para el trabajo, tendrá derecho a este beneficio.

Art. 61. — La incapacidad se considerará "total":

a) Cuando imposibilite al asegurado en forma absoluta para todo trabajo, o
b) Cuando, sin ser absoluta, obligue al interesado a abandonar su empleo u ocupación, impidiéndole ejercer además otra actividad remunerada.

La incapacidad se considerará "permanente":

a) Cuando la irreversibilidad del proceso causal permita establecer su carácter definitivo, o
b) Cuando no presentando esa característica, se la juzgue sin perspectivas ciertas de recuperación dentro de un plazo de un (1) año.

Además, para el otorgamiento del beneficio el agente deberá haber hecho uso del máximo de licencia con goce íntegro de haberes por razones de salud, según lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones respectivas. A tal efecto, deberá interpretarse que la jubilación (ordinaria o extraordinaria), la cesantía o limitación de servicios del agente incapacitado, equivalen al agotamiento del derecho a dicha licencia.

En los casos de reducción de haberes la renta mensual a que se refiere el artículo 62 será calculada sobre la base del porcentaje en que se ha visto disminuído el sueldo básico del agente.

Art. 62. — El beneficio por incapacidad, que se liquidará por mes vencido, consistirá en el otorgamiento de una renta de dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 18.—) por cada un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) de capital asegurado, durante sesenta (60) meses, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 68. El importe de dicha renta no podrá exceder el monto del sueldo básico del agente.

Art. 63. — La Caja abonará el importe respectivo, después de recibidas y aceptadas las pruebas médicas que considere necesarias, a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, la cual deberá ser certificada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública o los organismos competentes en caso de no corresponder la intervención de aquél. La Caja podrá comprobar la incapacidad por intermedio de los facultativos que designe, así como solicitar, cuando lo considere pertinente, el asesoramiento del Ministerio citado.

Art. 64. — En caso de desaparición de la incapacidad, cesará el beneficio acordado por el artículo 62, el que podrá hacerse nuevamente efectivo si el agente volviera a incapacitarse. Será obligación de las reparticiones comunicar a la Caja, de inmediato, el reintegro del agente al servicio activo o la concesión a su favor de licencia con goce total o parcial de haberes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68, el beneficio de incapacidad no podrá exceder en conjunto las sesenta (60) mensualidades establecidas, cualesquiera fueran las veces en que el agente se incapacite.

Art. 65. — La Caja podrá requerir el pago de los importes que eventualmente hubieren percibido en exceso los asegurados, en concepto de renta por incapacidad total y permanente, como consecuencia de no haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, o proceder, en caso de fallecimiento de aquéllos, a descontar esas sumas del importe que corresponda abonar.

Art. 66. — A los efectos de las comprobaciones consiguientes, la Caja podrá solicitar una vez al año nuevas pruebas de la continuación de la incapacidad y suspender el pago de la renta en el caso de que dichas pruebas no fueran presentadas dentro de los treinta (30) días de su requerimiento.

Art. 67. — Si el incapacitado falleciera durante el período de sesenta (60) meses a que se refiere el artículo 62, la Caja abonará a los beneficiarios del seguro el importe del capital asegurado.

Art. 68. — Si la incapacidad total subsistiera después de vencido el plazo de sesenta (60) meses a que se refiere el artículo 62, la Caja, a solicitud del interesado, le abonará el capital adicional asegurado mediante cuotas equivalentes a la renta por incapacidad. En este caso, si ocurriera el fallecimiento del asegurado, la Caja abonará a los beneficiarios del seguro el importe correspondiente al capital obligatorio y el saldo que existiera del capital adicional. Si cesare la incapacidad durante el período de pago de la renta, el seguro se rehabilitará por el importe del capital obligatorio y del adicional impago, considerándose como enteras las fracciones de mil.

Art. 69. — Mientras subsista la incapacidad total y permanente del asegurado, éste quedará exceptuado del pago de las primas. Dicho pago deberá reanudarse en caso de cesación de la incapacidad.

XIII — BENEFICIO POR INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

Art. 70. — El asegurado que se encuentre al servicio del Estado y que sufra por accidente una incapacidad parcial y permanente para el trabajo, tendrá derecho a este beneficio.

Art. 71. — A los efectos de la concesión de este beneficio, se entenderá por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada de una manera cierta, sufrida por el asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Art. 72. — Quedan comprendidos en el concepto de accidente las fracturas óseas, luxaciones articulares, distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales causadas por esfuerzo repentino; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier medio salvo las indicadas en el artículo 73º; el carbunclo o tétano de origen traumático, la rabia, y las secuelas de las intoxicaciones originadas por vapores o gases.

Art. 73. — Quedan excluídos de este beneficio:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en el artículo 72;
b) Las lesiones causadas por insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por este seguro, o del tratamiento de las lesiones por él producidas; las hernias o sus consecuencias sea cual fuere la causa de que provengan, várices, lumbalgias, mialgias y artralgias;
c) Los siniestros ocasionados intencionalmente por el asegurado y los accidentes en los que se compruebe que el agente se hallaba en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o alcaloides.

Art. 74. — En caso de incapacidad parcial y permanente por accidente la Caja abonará al asegurado, en una sola vez, una suma igual al porcentaje del capital asegurado, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

a) Cabeza	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	40

b) Miembros superiores	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Pérdida total del movimiento del hombro	25	20
Pérdida total del movimiento del codo	22	18
Pérdida total del movimiento de la muñeca	18	14
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6

c) Miembros inferiores	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	25
Fractura no consolidada de una rótula	20
Pérdida total del movimiento de la cadera	25
Pérdida total del movimiento de la rodilla en flexión	20
Pérdida total del movimiento de la rodilla en extensión	15
Pérdida total del movimiento del empeine	10
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres centímetros	8
Pérdida total del pulgar de un pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70 % de lo que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, en un accidente o en accidentes sucesivos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100 % de la suma asegurada.

Art. 75. — La indemnización por lesiones que, sin estar comprendidas en la enumeración del artículo 74, constituyan una incapacidad parcial y permanente, será fijada en proporción a la gravedad de la incapacidad, comparada con la de los casos previstos, sin tener en cuenta la profesión u oficio del asegurado.

Art. 76. — Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efectos de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponde se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuese consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.

Art. 77. — El grado de incapacidad será determinado por la Caja después de recibidas y aceptadas las pruebas médicas que considere necesarias. La Institución podrá comprobar la incapacidad por intermedio de los facultativos que designe y, si surgieran divergencias entre ésta y el asegurado sobre la estimación de dicho grado de incapacidad, serán sometidas a la decisión del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, cuyo pronunciamiento será definitivo.

Art. 78. — Cuando la Caja ya hubiese pagado indemnización parcial y permanente al asegurado y, posteriormente, éste se incapacite en forma total y permanente para el trabajo, ya sea que la causa de esa incapacidad total hubiera tenido origen o no en el accidente que dió lugar a la indemnización, la Caja abonará la renta mensual que corresponde hasta agotar la diferencia que existiera entre el importe total de las 60 cuotas y la suma que ya hubiese hecho efectiva.

Art. 79. — En caso de fallecimiento de un incapacitado al que se le hubiere abonado alguna o algunas de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 74 y 75, la Caja liquidará a los beneficiarios del seguro el importe total del capital asegurado.

Art. 80. — El asegurado al que ya se le hubiere abonado el total de la renta por incapacidad total y permanente o que estuviere percibiendo dicha renta y sufriese incapacidad parcial por accidente no tendrá derecho a la indemnización por incapacidad parcial y permanente.

Art. 81. — El asegurado al que se le hubiere liquidado alguna o algunas de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 74 y 75, deberá continuar abonando la prima que le corresponda por su seguro.

XIV — PRESCRIPCION

Art. 82. — Las acciones derivadas de este seguro prescriben a los diez (10) años. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirá según lo que dispone el Código Civil.

El reclamo interpuesto ante la Caja Nacional de Ahorro Postal interrumpe el curso de la prescripción.

Art. 83. — En los casos en que se reclame el pago del seguro después de operada la prescripción de las acciones consiguientes, la Caja someterá los antecedentes respectivos a consideración del Poder Ejecutivo, cuando mediase con ese fin pedido de parte interesada o cuando según las circunstancias particulares del caso dicha Institución tuviese por justificado el pago del seguro.

Art. 84. — Los plazos establecidos en la presente reglamentación, no corren contra los asegurados que se encuentren en estado de demencia, incluso en los casos en que ésta no hubiere sido declarada en juicio.

XV — PARTICIPACION EN LOS EXCEDENTES DEL SEGURO

Art. 85. — La Caja reintegrará anualmente al Tesoro Nacional el setenta por ciento (70 %) por lo menos del excedente que arroje este seguro.

Art. 86. — La determinación de dicho excedente se hará con previa deducción de los importes que correspondan en concepto de siniestros, gastos directos y porcentaje de los indirectos que originare el servicio.

Art. 87. — El reintegro previsto en el Artículo 85 se acreditará a las rentas generales del ejercicio en que se efectúe dicho reintegro, pero —al igual que el balance de este seguro— no tendrá carácter definitivo hasta tanto el Ministerio de Economía, con intervención de las Secretarías de Finanzas y de Hacienda, haya prestado su conformidad al monto ingresado.

Art. 88. — A su vez, el Estado reintegrará anualmente a la Caja, por intermedio del Ministerio de Economía, el importe del déficit que eventualmente pudiera arrojar la explotación de este seguro.

Art. 89. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; las provincias y sus respectivos municipios; las municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales y las sociedades de economía mixta, que se incorporen a este régimen, participarán de los excedentes totales y financiarán los eventuales quebrantos anuales del seguro en la proporción de sus aportes de primas.

XVI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90. — Este seguro no cubre ningún riesgo derivado de guerra que no comprenda a la Nación Argentina.

En caso de guerra que la comprenda, así como en los de terremotos, epidemias u otras catástrofes, las obligaciones tanto de parte de la Caja como de los asegurados, se regirán por las normas que para tales emergencias se dictaren.

Art. 91. — Un mismo asegurado no podrá tener a su favor, por ninguna causa, más de un seguro en el régimen de Seguro de Vida del Personal del Estado.

Art. 92. — El presente seguro no es incompatible con los subsidios u otros beneficios de carácter social instituídos en favor de personas comprendidas en este régimen.

Art. 93. — A los efectos de este seguro, las reparticiones del Estado se entenderán directamente con la Caja. Todas las comunicaciones e informaciones relacionadas con el personal asegurado serán remitidas a la Caja por conducto de la repartición de que dependa el agente, con prescindencia de la vía jerárquica. Igual obligación corresponde a las instituciones que abonen jubilaciones o retiros.

En la misma forma las reparticiones e instituciones mencionadas deberán suministrar a la Caja los informes que ésta les solicite con relación a este seguro.

Art. 94. — Para el mejor cumplimiento de la presente reglamentación, las reparticiones designarán un funcionario con el carácter de Delegado ante la Caja, quien tendrá a su cargo las gestiones relacionadas con este seguro y cuya actuación se ajustará a las normas que se convengan con la Caja.

Art. 95. — A los efectos de la aplicación del presente régimen al personal dependiente de los poderes Legislativos y Judicial, se solicitará la colaboración de las autoridades respectivas y la adopción de las medidas que fueren necesarias, en armonía con las disposiciones del presente decreto.

Art. 96. — El Tribunal de Cuentas de la Nación, la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y la Dirección General de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera para la mejor organización y funcionamiento de este seguro.

Art. 97. — En caso de incumplimiento por los Ministerios, Secretarías de Estado o reparticiones de las obligaciones a su cargo, el Tribunal de Cuentas de la Nación o los organismos competentes procederán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, a iniciar a los funcionarios responsables el respectivo juicio de responsabilidad.

Art. 98. — Anualmente deberán incluirse en el presupuesto de las respectivas reparticiones, las partidas necesarias para atender el aporte de las primas a su cargo.

Las entidades descentralizadas y las mencionadas en los artículos 5º y 6º, abonarán dicho aporte con sus recursos propios.

Art. 99. — Las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación e interpretación de este seguro serán resueltas por la Caja y, las que no pudieran ser solucionadas dentro de las disposiciones en vigor, por el Ministerio de Economía, con intervención de las Secretarías de Finanzas y de Hacienda.

Art. 100. — El Ministerio de Economía, con intervención de las Secretarías de Finanzas y de Hacienda, podrá disponer la incorporación al seguro de aquel personal cuya relación de dependencia con el Estado presentare alguna modalidad especial.

Art. 101. — Las disposiciones del presente decreto y de los que se dictaren en lo sucesivo, serán consideradas como condiciones de póliza del régimen de este seguro.

Art. 102. — Para todas las cuestiones no previstas especialmente en el presente decreto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y demás prescripciones legales y reglamentarias de aplicación al seguro.

La Justicia Nacional será la competente para cualquier acción judicial relativa a este seguro.

Art. 103. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de la fecha del mismo.

XVII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104. — El personal asegurado que actualmente se encuentre prestando servicio con percepción regular de haberes y concurrencia a su empleo, podrá ajustar su capital adicional conforme a la escala establecida por el Artículo 15º, hasta el 30 de junio de 1959. El seguro correspondiente regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la opción.

Respecto de los agentes que se hallen en uso de licencia a la fecha de este decreto y no se reincorporen al servicio activo dentro del plazo que fija el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto sobre el particular por los Artículos 16º y 17 (último párrafo).

Al personal que durante la vigencia de parte del plazo de esta franquicia preste servicio activo, no le es aplicable lo establecido por el Artículo 17º (último párrafo).

Art. 105. — Toda persona cuyo seguro hubiera quedado rescindido de acuerdo con las condiciones vigentes sobre el particular, podrá solicitar su reincorporación a este régimen, por el último capital asegurado que poseía, hasta el 30 de junio de 1959, previo cumplimiento de requisitos médicos ante un facultativo de la Caja y a satisfacción de ésta.

Los gastos que originen se hallarán a cargo del interesado. Cumplidos estos requisitos, el seguro regirá desde la fecha en que sea aprobado por la Caja.

Art. 106. — Los legisladores y jueces que se hallen actualmente en ejercicio de sus funciones y que no se han incorporado al seguro, podrán solicitar su incorporación hasta el 30 de junio de 1959.

Art. 107. — Deróganse los Decretos Nros. 11.806|51 y 18.171|53 y mantiénese la derogación de los Decretos Nros. 28.782|47, 38.996|47, 3.454|48, 32.680|48, 37.950|48 y 27.417|50, dispuesta por el Artículo 90º del precitado Decreto Nº 11.806|51. No obstante, las denuncias de siniestros por incapacidades recibidas por la Caja hasta la fecha del presente decreto, serán resueltas de acuerdo con las normas que por el presente se derogan.

Art. 108. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas y de Hacienda.

Art. 109. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Antonio López

---

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Desígnase Delegado Titular, Delegados Alternos y Asesores ante la Comisión Especial del Consejo de la OEA.

DECRETO Nº 10.106. — Bs. As., 20|11|58.

VISTO: La Resolución del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, aprobada el 24 de septiembre del corriente año, que adhiere al comunicado de la Reunión Informal de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, y CONSIDERANDO: Que es preocupación del Gobierno Nacional apoyar un replanteo de las relaciones interamericanas, que las ajuste a las necesidades de los tiempos y a los actuales aspectos del panorama mundial. Que los resultados de la Reunión Informal de Cancilleres permiten abrigar sólidas esperanzas de que el problema del desarrollo económico, uno de los más graves que afectan al Hemisferio, esté en vías de alcanzar una solución que contemple equitativamente los intereses de todos los países americanos. Que la citada Resolución del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, establece una comisión especial a reunirse el 17 de noviembre próximo, en la ciudad de Washington, para que estudie con anticipación a la Undécima Conferencia Interamericana, la formulación de nuevas medidas de cooperación económica, a la luz de las consideraciones contenidas en el comunicado de la Reunión Informal de Cancilleres,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Titular ante la Comisión Especial del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, a su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. César Barros Hurtado, Delegados Alternos a Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Francisco Ricardo Bello y a Su Señoría el Consejero Económico D. Cecilio José Morales, Asesor a Su Señoría el Consejero Financiero Ingeniero D. Emilio Llorens y Asesor Especial de la Delegación al doctor D. José Pena.

Art. 2º — Asígnase al Asesor Especial en concepto de compensación por todo gasto, la suma diaria de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.). a incrementarse con el coeficiente básico respectivo.

Art. 3º — Autorízase a girar en dólares estadounidenses los importes a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de noventa (90) días.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a extender la credencial, pasaporte y pasaje correspondiente al Asesor Especial.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2, 1, 2, 9, 5, 0, 7, 38, 0, 0, 269; del Presupuesto General de la Nación para la Administración Nacional para el Ejercicio 1958|59.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Interior y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Finanzas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit. — Alfredo R. Vítolo. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Antonio López

---

Ministerio de Educación y Justicia

EDUCACION

INSTITUTO ANGEL T. DE ALVEAR DE LUJAN. — Reconócense los estudios secundarios ciclo básico que se cursen y aprueben en el Instituto mencionado en las condiciones que se determinan.

DECRETO Nº 10.101. — Bs. As., 20|11|58.

VISTO la información producida en el presente Expediente Nº 110.305|58 del Ministerio de Educación y Justicia sobre el pedido de oficialización de los estudios que se aprueban en el Instituto "Angel T. de Alvear", de Luján (Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional del Menor y; CONSIDERANDO: Que en este Instituto de enseñanza media, según ha comprobado la inspección técnica practicada, se aplican el plan de estudios y programas que rigen en los establecimientos de Educación y Justicia de la Nación; Que cuenta con edificio adecuado, instalaciones, material didáctico, moblaje y elementos de enseñanza en la cantidad necesaria para el cumplimiento de sus actividades normales; Que la organización del curso de primer año del ciclo básico se ha realizado con sujeción a las normas de la reglamentación oficial vigente, contando con suficiente número de alumnos y con los libros y registros indispensables para administración interna; Que la enseñanza la imparte en forma satisfactoria un cuerpo de profesores con títulos docentes, lo cual representa una garantía de seriedad y eficiencia que, a la vez, se asegura por su carácter de establecimiento nacional; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócense los estudios secundarios (ciclo básico y del bachillerato) que se cursen y aprueben en el Instituto "Angel T. de Alvear" de Luján (Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional del Menor.

Art. 2º — El reconocimiento acordado por el artículo anterior se mantendrá mientras el Instituto citado funcione de acuerdo con todas las disposiciones reglamentarias vigentes para los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia; aplique el plan de estudios y los programas que rigen en los Colegios Nacionales y establezca un régimen interno y disciplinario adecuado. Este Ministerio ejercerá por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior la fiscalización y las inspecciones técnicas del Instituto a los efectos de verificar el cumplimiento de estas condiciones y eficiente el desarrollo de la enseñanza.

Art. 3º — De las observaciones que se formulen sobre el funcionamiento de los cursos y de los resultados de las inspecciones que se practiquen, el Ministerio de Educación y Justicia informará cada vez que lo juzgue necesario y por el organismo técnico respectivo al Consejo Nacional del Menor a los fines que correspondan.

Art. 4º — Los certificados de estudios completos o parciales que expida el Instituto deberán ser registrados en el Ministerio de Educación y Justicia previamente a su entrega a los alumnos. Los establecimientos dependientes de este Ministerio aceptarán los pases y certificados parciales otorgados por el Instituto "Angel T. de Alvear", en las condiciones fijadas por la respectiva reglamentación vigente.

Art. 5º — La Dirección del Instituto deberá proporcionar a las reparticiones que dependen de este Ministerio toda clase de información oficial que le fuera requerida y elevar en las épocas correspondientes los datos y antecedentes que establecen las disposiciones en vigor.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Secretaría de Industria y Minería

PRESUPUESTO

Incorpórase una suma.

DECRETO Nº 8.789. — Bs. As., 31|10|58.

VISTO la Ley Nº 14.456 por la que se establece un aumento de emergencia para el personal de la Administración Nacional, y CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Nº 4.378|58 se han incorporado al Presupuesto General de la Administración Nacional, los créditos necesarios para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por las citadas normas legales, en la parte de Rentas Generales; Que en lo que respecta a los Organismos Descentralizados corresponde fijar los créditos que permitan atender convenientemente las erogaciones de los mismos; Que a tal efecto es preciso determinar los recursos que posibiliten la atención de los egresos emergentes, con motivo de la aplicación del citado decreto-ley; Que el procedimiento a seguir se halla encuadrado en lo que determina el artículo 12º del Decreto-Ley Nº 16.990|57; Por todo ello.

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta:

Art. 1º — Incorpórase a la Sección 1a — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) — C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 del Anexo 200 — Secretaría de Industria y Minería (Nº 55) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1957-1958, en los Organismos que se indican a continuación y de conformidad con el detalle que figura en planillas anexas, la cantidad de Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 847.000.—):

	m$n.
Organismo Descentralizado Nº 72 — Instituto Nacional de la Productividad	180.000
Organismo Descentralizado Nº 74 — Instituto Nacional de Tecnología Industrial	667.000
TOTAL	847.000

Art. 2º — Estímase en la suma de Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 847.000.—), el incremento de los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 7) — C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 2 Secretaría de Industria y Minería (Nº 55) en los Organismos Descentralizados que se indican a continuación y conforme al detalle que figura en planilla anexa.

	m$n.
Organismo Descentralizado Nº 72 — Instituto Nacional de la Productividad	180.000
Organismo Descentralizado Nº 74 — Instituto Nacional de Tecnología Industrial	667.000
TOTAL	847.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Interior a cargo interinamente de la cartera de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

GOMEZ. — Alfredo R. Vítolo. — Alberto V. Tedín. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Finanzas

MISION OFICIAL

Desígnanse representantes a la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales en Río de Janeiro, convocada por la C.E.P.A.L.

DECRETO Nº 10.058. — Bs. As., 20|11|58.

VISTO la invitación formulada por la Comisión Económica para la América Latina a la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales a realizarse entre el 24 de noviembre y el 4 de diciembre próximo en la Ciudad de Río de Janeiro (República de los Estados Unidos del Brasil), covocada por el comité de Comercio de aquella Comisión, y CONSIDERANDO: Que el temario previsto por el Comité de Comercio abarca, para esta oportunidad, desde el análisis del estado actual de la aplicación del Convenio tipo, aprobado en la Primera Reunión, hasta las bases para el funcionamiento de un sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales, entre los países de la América Latina que mantienen entre sí cuentas de este tipo, y de la eventual participación de otros países; Que es conveniente por la naturaleza de la Reunión disponer la designación de los fucionarios que tendrán la representación de la República Argentina; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse representantes argentinos a la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Bacos Centrales convocada por la Comisión Económica para la América Latina (C. E. P. A. L.), a celebrarse en Río de Janeiro (República de los Estados Unidos del Brasil), entre el 24 del actual y el 4 de diciembre próximo, al señor Asesor de la Secretaría de Estado de Finanzas, D. Ovidio Santos Ventura (Cl. 1916, D. M. 1, M. 147.073, Céd. Id. 1.379.408, Capital) y a los señores: Vicepresidente 2º y Gerente de Cambios del Banco Central de la República Argentina, doctor Eusebio Campos (Cl. 1913, D. M. 2, M. 253.649, Céd. Id. 1.066.310. Capital) y D. Alberto H. Mage (Cl. 1913, D. M. 1, M. 122.377, Céd. Id. 834.314, Capital), respectivamente.

Art. 2º — Asígnase al señor D. Ovidio Santos Ventura los viáticos reglamentarios a incrementarse con el coeficiente respectivo, en su equivalente en la divisa correspondiente.

Art. 3º — Asígnanse a los señores: doctor Eusebio Campos y D. Alberto H. Mago, los viáticos y coeficientes pertinentes, conforme a los Decretos Nros. 2.688|58 y 7.497|58.

Art. 4º — A los efectos de la liquidación de las sumas que resulten por aplicación de los arts. 2º y 3º, téngase en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 5º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a girar la suma a que se refiere el artículo 2º, al tipo de cambio oficial.

Art. 6º — Autorízase a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Presupuesto del año 1958|59, de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Finanzas (2, 1, 53, 9, 575, 0, 7, 108, 0, 0, 269, Estudios, Comisiones o Misiones Especiales, Partida Parcial 281, Pasajes, y Partida Parcial 296, Viáticos y Movilidad, del Presupuesto 1958|59); Banco Central de la República Argentina (Presupuesto 1958, Otros Gastos, a) 1, 3, Estudios, Comisiones o Misiones Especiales.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Carlos A. Florit. — Ricardo Lumi. — Antonio López

---

EMPLEADOS

ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL. — Junta de disciplina competencia.

RESOL. Nº 8.039. — Bs. As., 12|11|58.

VISTO el Expediente Nº 3.205|57 y sus agregados, relacionados con las actuaciones promovidas con motivo de la suspensión impuesta al ex Administrador de la Unidad Turística de Río Tercero (Córdoba), y CONSIDERANDO: Que en el sumario instruído debe dictaminar necesariamente la Junta de Disciplina prevista en los artículos 43º y 44º del Estatuto del Personal Civil (Decreto-Ley Nº 6.666|57); Que la aludida Unidad Turística dependía del Instituto Nacional de Acción Social, actualmente en liquidación, pasando luego a depender de la Dirección General Inmobiliaria (Decreto Nº 17.800|56), y finalmente, de la Dirección Nacional de Turismo (Decreto Nº 11.945|57) en cuya jurisdicción se encuentra actualmente; Que el Decreto Nº 1.471|58, reglamentario del Estatuto del Personal Civil, no contiene normas precisas que permitan determinar claramente a qué Junta de Disciplina le corresponde intervenir, por razones de orden jurisdiccional, en casos como el presente, en que el organismo donde se produjeron los hechos ha cambiado de dependencia funcional; Que es evidente que dichos traspasos de jurisdicción no alteran la continuidad administrativa del organismo, ya que en todos los casos se han efectuado con su presupuesto, personal, bienes patrimoniales, etc., de tal manera que los actos administrativos iniciados bajo una dependencia, continúan su trámite, hasta su conclusión, bajo la nueva jurisdicción; Que, en consecuencia, la tramitación del sumario referente a hechos ocurridos en un organismo debe continuar hasta su resolución final dentro de la jurisdicción en que éste se encuentre, aún cuando el inculpado haya dejado de pertenecer a la misma; Que en el presente caso, y en base a las consideraciones expuestas, corresponde que tome intervención en las actuaciones promovidas, la Junta de Disciplina de la Dirección Nacional de Turismo, de quien depende actualmente, la Unidad Turística de Río Tercero; Que la resolución final debe ser adoptada asimismo por las autoridades de esa Repartición, bajo cuya dependencia se encuentra el organismo donde se han producido los hechos que determinaron el levantamiento del sumario, aun cuando el inculpado no pertenezca presupuestariamente a la misma; Por tanto, atento a lo informado por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 797|58,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — La Junta de Disciplina que debe dictaminar necesariamente en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias, es la que corresponde a la jurisdicción donde se han producido los hechos que dan origen a aquél, cualquiera sea la dependencia presupuestaria del o de los inculpados.

2º — En los casos de organismos que pasen de una a otra jurisdicción administrativa, corresponderá intervenir, en los sumarios enunciados en el punto anterior, a la Junta de Disciplina de la dependencia en cuya jurisdicción se encuentre el organismo al momento de concluídas las actuaciones sumariales por el instructor designado, salvo que tenga constituída su propia Junta de Disciplina, a la que corresponderá en ese caso la intervención pertinente.

3º — En el caso tramitado en el Expediente Nº 3.205|57, deberá tomar intervención la Junta de Disciplina de la Dirección Nacional de Turismo, correspondiendo a las autoridades de dicha Repartición adoptar la resolución definitiva que estime corresponder, dando conocimiento de la misma, a la dependencia de donde dependan presupuestariamente los interesados, a los fines consiguientes.

4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lumi.

EMPLEADOS

ESCALAFON. — Normas para la ubicación de funciones.

RESOLUCION Nº 305. — Bs. As., 18|11|1958.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 9.530|58 y; CONSIDERANDO: Que para posibilitar el adecuado análisis de la ubicación del personal como consecuencia de la aplicación del "Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional" las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, deberán presentar directamente ante la Secretaría de Hacienda la organización funcional de los respectivos servicios vigente y aprobada por autoridad competente hasta el 11 de agosto de 1958, complementada con el detalle de la planta efectiva del personal, que integra cada uno de los mismos como asimismo cualquier nueva organización que se apruebe desde la oportunidad indicada precedentemente y hasta el momento en que se autorice la ubicación prevista en el artículo 4º del Decreto número 9.530|58; Que a tal efecto procede determinar en forma uniforme la información, sobre un gráfico tipo de organización funcional como también las planillas complementarias con el detalle de la planta efectiva del personal que integra cada uno de los mismos y la reglamentación que fija el cometido de cada dependencia; Por ello y en uso de la facultad delegada por el artículo 13 del mencionado decreto,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º) A los efectos de cumplimentar las disposiciones de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 9.530|58, los distintos organismos del Estado al proponer la medida aprobatoria de la ubicación de funciones de conformidad con las prescripciones contenidas en el Esclafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, se ajustarán a las normas que forman parte integrante de la presente Resolución.

2º) Comuníquese, publíquese, etc.

Lumi.

(Continúa en la pág. 5)

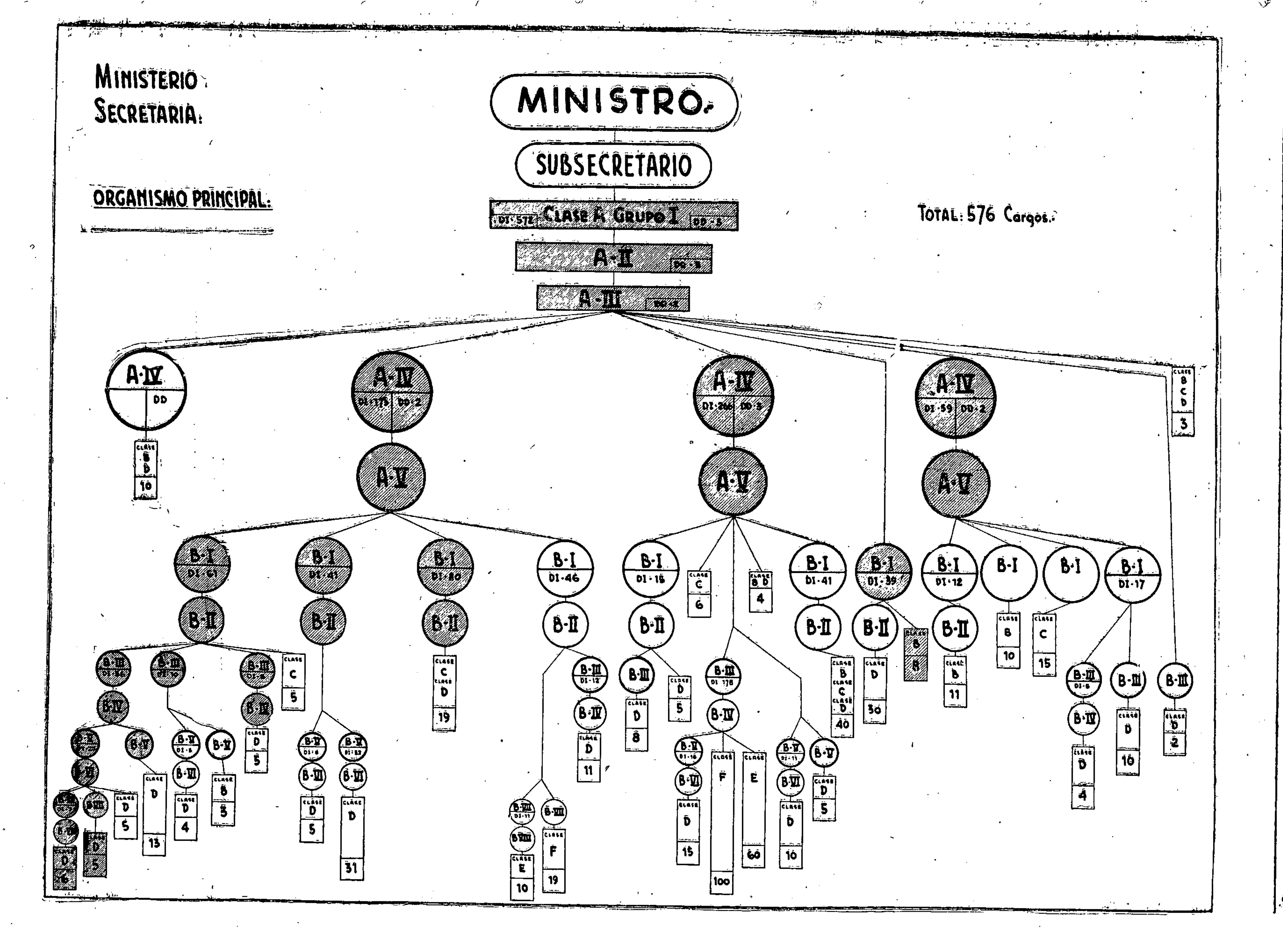

MINISTERIO
SECRETARIA.
ORGANISMO PRINCIPAL:
MINISTRO.
SUBSECRETARIO
DI-572 CLASE A GRUPO I DD-5
A-II
A-III
TOTAL: 576 Cargos.
A-IV
A-V
B-I
B-II
B-III
B-IV
B-V
B-VI
B-VII
B-VIII
CLASE

GRAFICO DE ORGANIZACION FUNCIONAL

La confección del gráfico de organización funcional (Anexo 1), deberá realizarse sobre el prototipo adjunto programado con el objeto de contemplar todas las situaciones previsibles en función de la ubicación de los agentes en clases y grupos que prevé el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Partiendo de la autoridad superior de cada jurisdicción (Ministro, Secretario de Estado, etc.), y la que le sigue en orden inmediato (Subsecretario), deberá prepararse un cuadro demostrativo por cada una de las Repaticiones u Organismos principales que integran un Ministerio, Secretaría de Estado, etc.

En los gráficos se reemplazará el agrupamiento genérico del modelo tipo por la denominación de cada una de las dependencias (Ejemplo: Dirección, Departamento, División, etc.), debiéndose agregar por separado copia autenticada con número y fecha del acto administrativo que aprobó la estructura y determinó las funciones de las dependencias. Cuando esos actos no hubieran sido dictados por el Poder Ejecutivo deberá indicarse, además, el instrumento que acordó la facultad respectiva a la autoridad que los dictó. Si las funciones de las dependencias no están determinadas de acuerdo al párrafo precedente, se informará de su cometido sucintamente.

Detro de la casilla representativa de cada dependencia contenida en el gráfico de organización se determinará el número de agentes con dependencia directa de la misma (DD) y el resto que dependa indirectamente (DI). La cantidad de personal deberá reflejarse hasta la penúltima graduación jerárquica. La dotación así detallada responderá a la planta efectiva del personal que integra cada uno de los servicios.

Seguidamente a la última dependencia se incluirá el casillero final con la cantidad de agentes bajo su jurisdicción, con el agregado de la clase o clases a que pertenecen. El detalle de todo el personal se hará en las planillas complementarias al cuadro.

Sobre la base de que existen funcionarios con categoría presupuestaria equivalente a cargos jerárquicos sin ejercer la jefatura de dependencia alguna, se han incluído en el gráfico, casilleros a efectos de ubicar a esos agentes bajo la dependencia correspondiente. Estos agentes se incluirán en forma global según su clase y el detalle se realizará en las planillas complementarias.

ANEXO 3

PLANILLAS DE DETALLE DEL PERSONAL

En las planillas complementarias al gráfico de organización funcional se detallarán, cargo por cargo, las denominaciones correspondientes a los cargos superiores equivalentes a los agrupamientos A—I; A—II y A—III.

Seguidamente se consignarán las demás denominaciones de los cargos jerárquicos correspondientes a los grupos IV y V de la clase A y los de la clase B, pudiendo agrupárselos cuando teniendo igual categoría presupuestaria actual, se los ubicase en un mismo grupo y clase.

El detalle del personal con categoría presupuestaria equivalente a cargos jerárquicos sin ejercer la jefatura de dependencia alguna se hará indicando función por función, con la denominación genérica principal, y la accesoria correspondiente a la especialidad de la materia, sea ésta de asesoramiento o fiscalización. (Por ej.: la mención de Asesor debe ser completada con la del ramo de la ciencia, arte o industria a que se dedica: Contable, Legal, Impositivo, Musical, Químico etc.),

El resto del personal se consignará agrupado cuando sea actualmente de igual categoría presupuestaria y se los ubicare en la misma clase y grupo.

Para ilustrar sobre la confección de las mismas se ha preparado la planilla tipo adjunta. La denominación de funciones debe responder a los distintos grados o jerarquías que resulten de la organización funcional. En todos los casos, sobre ese aspecto en las respectivas llamadas de cada uno de los cargos se pone de manifiesto en particular esa circunstancia.

En la planilla tipo se incluye solamente la progresión de divisiones factibles en las distintas graduaciones con el agregado de algunas otras. (El ejemplo tomado es el sombreado) con el objeto de aclarar el criterio a seguir en la preparación de la misma.

A efectos de contar, además, con índices que reflejen el costo de la medida, se han incluído las columnas respectivas. Al pie de las mismas se detallará el total de cargos y costos correspondientes. Los subtotales respectivos darán el costo del sueldo anual complementario, y aporte patronal, los que adicionados al subtotal del costo anual dará el total general.

ANEXO 4

Planilla complementaria al gráfico Anexo 1

ESCALAFON PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

PLANILLA EXPLICATIVA DE LA NUEVA UBICACION DEL PERSONAL EN CLASES Y GRUPOS

Organismo Principal (1) ....

Posición Actual			Escalafón		Diferencia Mensual	
CATEGORIA	Nº de cargos	Retribución total (2)	Agrupamiento	Remuneración mensual	Aumento por cargos	Por el total de cargos
	I	II		III	III-II=IV	IVxI=V
.... (4)	1	9.800	A — I	12.500	2.700	2.700
Dependencia Directa:						
Oficial 3º	1	4.190	D — I	5.200	1.010	1.010
Oficial 8º	2	3.200	D — III	4.400	1.200	2.400
.... (5)	1	8.750	A — II	11.000	2.250	2.250
Dependencia Directa:						
Oficial 4º	1	3.560	D — I	5.200	1.340	1.340
Oficial 6º	1	3.560	D — II	4.700	1.140	1.140
Oficial 8º	1	3.200	D — IV	4.200	1.000	1.000
.... (6)	1	8.500	A — III	10.400	1.900	1.900
Dependencia Directa:						
Oficial 8º	1	3.200	D — II	4.700	1.500	1.500
Oficial 8º	1	3.200	D — III	4.400	1.200	1.200
.... (7)	1	7.800	A — IV	10.000	2.200	2.200
Dependencia Directa:						
Oficial 7º	1	3.340	D — III	4.400	1.060	1.060
Auxiliar 1º	1	2.640	D — V	3.700	1.060	1.060
.... (7)	1	7.500	A — IV	10.000	2.500	2.500
Dependencia Directa:						
Oficial 8º	1	3.200	D — II	4.700	1.500	1.500
Oficial 8º	1	3.200	D — III	4.400	1.200	1.200
Auxiliar 3º	1	2.290	D — VI	3.300	1.010	1.010
.... (7)	1	7.300	A — IV	10.000	2.700	2.700
Dependencia Directa:						
Oficial 8º	2	3.200	D — II	4.700	1.500	3.000
.... (8)	1	7.050	A — V	9.000	1.950	1.950
.... (8)	2	6.800	A — V	9.000	2.200	4.400
.... (9)	1	6.400	B — I	7.900	1.500	1.500
.... (9)	2	6.200	B — I	7.900	1.700	3.400
.... (9)	1	6.100	B — I	7.900	1.800	1.800
Oficial Superior de 6ª	3	5.400	B — III Asesor Legal	6.500	1.100	3.300
Oficial Superior de 6ª	1	5.400	B — III Asesor...	6.500	1.100	1.100
Oficial 1º	4	4.520	B — IV Fiscalizador	5.800	1.280	5.120
.... (10)	2	5.950	B — II	7.000	1.050	2.100
.... (10)	1	5.400	B — II	7.000	1.600	1.600
.... (11)	1	5.180	B — III	6.500	1.320	1.320
.... (11)	2	4.740	B — III	6.500	1.760	3.520
.... (12)	1	4.520	B — IV	5.800	1.280	1.280
.... (12)	1	4.250	B — IV	5.800	1.550	1.550
.... (13)	2	4.000	B — V	5.300	1.300	2.600
.... (14)	1	3.700	B — VI	4.800	1.100	1.100
.... (15)	2	3.340	B — VII	4.300	960	1.920
Oficial 8º	1	3.200	D — IV	4.000	800	800
Auxiliar 3º	3	2.290	D — VI	3.300	1.010	3.030
Auxiliar 9º	1	1.800	D — VIII	2.600	800	800
.... (16)	1	2.820	B — VIII	3.700	880	880
Auxiliar 4º	1	2.205	D — VI	3.300	1.095	1.095
Auxiliar 5º	1	2.120	D — VII	3.100	980	980
Auxiliar 6º	3	2.025	D — VII	3.100	1.075	3.225
Auxiliar 9º	1	1.800	D — VIII	2.600	800	800
Subtotal (VI)	61				61.960	82.840
Total Anual (VIx12=VII)						994.080
Sueldo anual complementario (1/2 s/VII=VIII)						82.840
Aporte patronal (14 por ciento s/VII y VIII) ..						161.538
TOTAL GENERAL						1.238.458

(Ver anexos 5 y 6)

ACLARACIONES DEL ANEXO 4

(1) Organismos principales de un Ministerio o Secretaría de Estado.

(2) Incluye Sueldo Básico, Bonificación por Costo de Vida Adicional por cargo jerárquico. Adicional y/o Escalafonamiento Técnico, Aumento de Emergencia y adicionales por asistencia o similar cuando corresponda.

A efectos comparativos no se incluirán los adicionales o sobreasignaciones que correspondan a ponderaciones individuales del agente por Ej.- Bonificación por Antigüedad, por zona, Adicional por título. Salario Familiar, etc.

(3) Se consignará únicamente el sueldo inicial del grupo respectivo, excluido otros adicionales, etc.

(4) Denominación del cargo de la Jefatura de los Organismos Principales de un Ministerio o Secretaría de Estado.

(5) Denominación del cargo de la 2da. Jefatura de los Organismos Principales.

(6) A utilizar únicamente para aquellas Reparticiones cuya estructura actual prevé la existencia de un agente que participe en forma permanente en la conducción del Organismo Principal. Denominación del cargo.

(7) Denominación del cargo de la Jefatura de cada una de las Dependencias inmediatas en que se divide el Organismo Principal.

(8) Denominación del cargo de la 2da. Jefatura de cada una de las Dependencias inmediatas en que se divide el Organismo Principal.

(9) Denominación del cargo de la Jefatura e las dependencias principales en que se dividen en primer grado las dependencias a que se refiere el punto 7.

(10) 2da. Jefatura de las dependencias principales a que se refiere el punto 9.

(11) Denominación del cargo de la Jefatura de las dependencias principales en que se dividen en primer grado las dependencias a que se refiere el punto 9.

(12) 2da. Jefatura de las dependencias principales a que se refiere el punto 11.

(13) Denominación del cargo de la Jefatura de las dependencias principales en que se dividen en primer grado las dependencias a que se refiere el punto 11.

(14) 2da. Jefatura de las dependencias principales a que se refiere el punto 13.

(15) Denominación del cargo de la Jefatura de las dependencias principales en que se dividen en primer grado las dependencias a que se refiere el punto 13.

(16) 2da. Jefatura de las dependencias principales a que se refiere el punto 15.

(17) Detalle del personal de la dependencia con mención de su actual categoría y el nuevo agrupamiento en su clase y grupo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION DE ESTUDIO

Encomiéndase estudios relativos a industria de automotores y otras en EE. UU.

DECRETO Nº 10.077. — Bs. As., 20|11|58.

VISTO: la solicitud presentada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para que se conceda pasaporte oficial al doctor D. Néstor Antonio Bassino, y CONSIDERANDO: que el Dr. Bassino, Profesor de Tecnología Mecánica en la Universidad Tecnológica Nacional y Jefe de la Sección Tecnología Metalúrgica del Laboratorio de Ensayo de Materiales de la provincia de Buenos Aires, se ha especializado en el estudio de problemas científico técnicos de alto interés para el desarrollo de la industria nacional; que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo del Estado al que compete la misión de promover el adelanto de la ciencia y de la técnica en el país, ha otorgado una beca al Dr. Bassino para que perfeccione sus conocimientos en los Estados Unidos de América;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al doctor D. Néstor Antonio Bassino, profesor de la Universidad Tecnológica Nacional y Jefe de la Sección Tecnológica Metalúrgica del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, la misión de estudio a realizarse en instalaciones y plantas industriales de los Estados Unidos de América, referente a la industria de automotores, fabricaciones de maquinarias textiles y máquinas de bombeo.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCIONES

LEVANTANSE INHIBICIONES Y BLOQUEOS. — Amplíase el ámbito del Decreto-Ley Nº 4.144|58 a entes no incluídos en los Decretos-Leyes 5.148|55, 6.911|55, 6.914|55 y 574|57 que registren inhibiciones o medidas cautelares dispuestas por Comisiones Investigadoras, excepto las que hubieren sido mantenidas por autoridad competente.

DECRETO Nº 10.186 — Bs. As., 21|11|58

VISTO el Expediente Nº 11.998|58, lo prescripto por el Decreto-Ley 4.144 del 2 de abril de 1958, y CONSIDERANDO: Que no obstante haberse dispuesto por el mencionado decreto-ley el levantamiento de inhibiciones, bloqueos de valores y cualquier otra medida cautelar dispuesta por la ex Comisión Nacional de Investigaciones, excepto los mantenidos ulteriormente por autoridad competente, existen personas físicas y|o jurídicas excluídas de los decretos-leyes de interdicción con inhibiciones anotadas en los Registros de la Propiedad de la Capital Federal o de las Provincias o bien, con cuentas o cajas de seguridad bancarias afectadas a medidas precautorias que no han sido mantenidas por autoridad competente; Por ello, lo propuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por el Banco Central de la República Argentina y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendidas en los beneficios del Decreto-Ley Nº 4.144, del 2 de abril de 1958, a las personas físicas y/o jurídicas, no incluídas en los Decretos-Leyes números 5.148|55, 6.911|55, 6.914|55 y 574|57, que registren inhibiciones en los Registros de la Propiedad de la Capital Federal o de las Provincias, como así también aquellas cuyas cuentas bancarias y cajas de seguridad se encuentran afectadas por medidas cautelares dispuestas por las distintas Comisiones Investigadoras (Decretos-Leyes Nros. 295|55, 479|55, etc.).

Art. 2º — Quedan exceptuadas las medidas cautelares que hubieran sido mantenidas por orden emanada de autoridad competente.

Art. 3º — Desde la publicación del presente decreto, el Banco Central y las restantes instituciones bancarias y los Registros de la Propiedad de la Capital Federal y de las Provincias, procederán a levantar de oficio, los bloqueos de cuentas y cajas de seguridad e inhibiciones anotadas, a que se refiere el art. 1º del presente.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

Anexo 6

Ministerio o Secretaría de Estado ....
Repartición ....

CLASE ....

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	(1)							
Total de cargos del grupo (2)								
Total general:								

ACLARACION DEL ANEXO 6

Se confeccionará una planilla por cada clase con la cantidad de grupos previstos por el escalafón, aún cuando alguno no fueran llenados.

(1) Se incluirá un detalle ordenado alfabéticamente de la denominación de las funciones que se ubiquen en cada grupo.

(2) Cerrando el detalle de funciones de cada grupo se consignará el número de cargos correspondientes a los agentes que revisten en el organismo y que desempeñan las funciones ubicadas en cada uno de ellos.

El total general de cargos debe coincidir con el "Subtotal (VI) del Anexo 4".

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS

MULTAS. — Impónense sanciones a varias firmas.

M. DE ECONOMIA
Secretaría de Comercio
Dirección de Vinos
DISPOSICION Nº S-45

Buenos Aires, 23 de enero de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 136.211|54, instruído contra la firma Anselma Villapol de Pérez, con planta de fraccionamiento sito en Luis María Drago 1726, Lanús, Pcia. de Bs. Aires, CONSIDERANDO: Que la causante no presentó en término la documentación de transferencia de su comercio, infringiendo con ello lo establecido en el art. 5º del Título I de la R. G. I. I.; Que conferida la vista respectiva la sumariada no alegó en su descargo razones para eximirla de responsabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el art. 32 de la Ley Nº 12.372; Por ello, atento a lo dictaminado por División de lo Contencioso, y al carácter de reincidente que reviste la infractora,

El Director de Vinos y otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma Anselma Villapol de Pérez, con domicilio en Luis María Drago 1726, Lanús, Pcia. de Bs. Aires, una multa de Doscientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El duplicado de la boleta de depósito será presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley Nº 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento en lo Contencioso, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y cumplido pase al Departamento Inspección para la prosecución de su trámite.

Carlos A. Imhoff.

DISPOSICION Nº S-116

Buenos Aires, 3 de marzo de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 152.808|57, incoado contra la firma Herminio Natalini, con planta fraccionadora sita en la calle Zamudio 476, Sarandí, Bs. Aires, y CONSIDERANDO: Que la sumariada era poseedora de una partida de 190 litros de vino común contenidos en un casco sin identificar por lo que se procedió a su intervención; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Bebida Artificial" por su no correspondencia con el análisis de origen, según consta en el certificado de fs. 2; Que tal hecho constituye infracción al art. 7º de la Resolución 193|50 y 22 de la Ley 12.372, sancionados por el art. 32 de la misma ley; Que conferida la vista respectiva, la causante no contestó la misma consintiendo con ello la imputación señalada; Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento en lo Contencioso.

El Director de Vinos y otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma Herminio Natalini, con domicilio en calle Zamudio Nº 476 Sarandí, Bs. Aires, una multa de Doscientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El duplicado de la boleta de depósito será presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Hágase saber a la interesada que el producto intervenido solo podrá circular como "Bebida Artificial" en condiciones reglamentarias y con conocimiento de esta Dirección.

3º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento en lo Contencioso, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y cumplido archívese.

Luis Vilas.

DISPOSICION Nº S-82

Buenos Aires, 14 de febrero de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 493.179|56 instruído contra la firma Herminio Natalini, con planta de fraccionamiento sita en Hernán Cortés 541, Avellaneda, Pcia. de Bs. As., y CONSIDERANDO: Que la causante dispuso, sin autorización de esta Dirección de una partida de 190 litros de vino que se encontraba intervenida, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 77º del Tít. I de la R. G. I. I.: Que conferida la vista respectiva la sumariada no alegó en su descargo razones para eximirla de responsabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el art. 32 de la Ley Nº 12.372: Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento en lo Contencioso y el antecedente sumarial registrado en esta Dirección:

El Director de Vinos y otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma Herminio Natalini con domicilio en Hernán Cortés 541, Avellaneda, Pcia. de Bs. As., multa por Trescientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El duplicado de la boleta de depósito deberá ser entregado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento en lo Contencioso, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y, cumplido, archívese.

Luis Vilas.

DISPOSICION Nº S-142

Buenos Aires, 7 de marzo de 1958

VISTO el presente sumario Nº 153.582|57 instruído contra la firma Roberto y Carlos Pryor, con planta fraccionadora sita en la calle Luis María Drago Nº 1726, Lanús, Bs. As., y CONSIDEDERANDO: Que la causante introdujo modificaciones en la precitada planta sin hacerlas constar en el plano oficial y sin conocimiento previo de esta Dirección, comprobándose además que sus registros contables no se hallaban al día, infringiendo con ello lo establecido en los arts. 6º Tít. I y 68 inc. d) del Tít. VII de la R. G. I. I.); Que conferida la vista respectiva la sumariada no contestó la misma consintiendo con ello la imputación señalada; Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento en lo Contencioso,

El Director de Vinos y otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma Roberto y Carlos Pryor con domicilio en la calle Luis María Drago Nº 1726, Lanús, Bs. As., multa por Trescientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la Cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El duplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho por Dirección General de Administración, se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento en lo Contencioso, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y, cumplido archívese.

Luis Vilas.

Secretaría de Comercio, Dirección de Vinos
DISPOSICION Nº S. 167

Buenos Aires, 18 de abril de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 496.459|56 incoado contra la firma Anselma Villapol de Pérez, con planta de fraccionamiento sita en Luis Mario Drago 1726, Lanús, Pcia. de Bs. As., y CONSIDERANDO. Que la sumariada carecía del certificado de inscripción de la planta y de los planos oficiales de la misma, figurando en los libros oficiales un domicilio distinto al inspeccionado; Que el causante poseía una partida de 3240 litros de vino tinto, erróneamente identificado; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó Vino Genuino, apto paro el consumo, al aportarse el verdadero número del análisis de origen; Que tales hechos constituyen infracción a los arts. 4º y 6º y 13º del Tít. I de la R. G. I. I. y 18 de la Ley 12.372, sancionados por el art. 32 de la misma ley, Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones en su descargo para eximirla de responsabilidad; Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento en lo Contencioso,

El Director de Vinos y otras Bebidas Dispone:

1º — Impónese a la firma Anselma Villapol de Pérez, con domicilio en Luis María Drago 1726, Lanús, Pcia. de Bs. As., multa por Trescientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El duplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración, se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese al señor Roberto Pryor en el domicilio citado, según surge de fs. 20 vta., tome conocimiento Departamento en lo Contencioso, anótese en el Registro de infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y oportunamente remítase el presente sumario a la Dirección General Impositiva a los fines indicados en el dictamen precedente.

Luis Vilas

DISPOSICION Nº S-411

Buenos Aires, 30 de junio de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 153.718|57 incoado contra la firma Robino y Cía. S. R. L., con planta fraccionadora sita en la calle Cabrera Nº 3.948|66, Capital, y CONSIDERANDO: Que la sumariada era poseedora de una partida de 9 300 litros de vino tinto contenidos en 10.000 botellas de 930 cc. cada una erróneamente identificados; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química la clasificó Vino Genuino apto para el consumo, al aportarse el verdadero número de análisis de origen según consta a fs. 4 vta.; Que tal hecho constituye infracción al art 18 de la Ley Nº 12.372 sancionado por el art. 32 de la misma; Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones suficientes en su descargo para eximirla de responsabilidad; Por ello, atento lo dictaminado por Departamento en lo Contencioso, y al carácter de reincidente que reviste la interesada,

El Subdirector de Vinos y Otras Bebidas a cargo de la Dirección, Dispone:

1º — Impónese a la firma Robino y Cía S. R. L., con domicilio en la calle Cabrera Nº 3948|66, Capital Federal, multa por Ochocientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El duplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración, se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento en lo Contencioso, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y, cumplido archívese.

Luis Vilas

DISPOSICION Nº S _ 738

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1958.

VISTO el presente Sumario Nº 154.994|57, incoado contra la firma Ramón Fernández, con planta fraccionadora, sita en la calle Abraham Luppi Nº 1293, Capital, y CONSIDERANDO: Que la sumariada circuló una partida de 93 litros de vino tinto contenidos en 100 botellas de 930 cc. c|u.; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Bebida Artificial", por su no correspondencia con el análisis de origen (certificado de fs 2); Que el vino cuestionado ha sido objeto de aguamiento según consta en el dictamen de fs. 9; Que tales hechos constituyen infracción a los artículos 22 y 11, inc. a) de la Ley 12.372, sancionado por el art. 32 y 31, inc. b) de la misma; Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones suficientes en su descargo para eximirla de responsabilidad (art. 29 de la Ley 12.372); Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales,

El Director de Vinos y Otras Bebidas Dispone:

1º — Impónese a la firma Ramón Fernández, con domicilio en Abraham Luppi Nº 1293, Capital, multa por doscientos setenta y nueve pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la Cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y oportunamente archívese.

Américo Chionetti.

DISPOSICION Nº S - 745

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1958.

VISTO el presente Sumario Nº 155.100|57, incoado contra la firma Guillermo V. Durante, con fábrica de soda y depósito de vino, sito en la calle Castelli Nº 57, Rauch, Pcia. de Buenos Aires; CONSIDERANDO: Que la sumariada circuló una partida de 190 litros de vino tinto común, contenidos en 200 botellas de 950 cc c|u: Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Vino Aguado" según consta en el certificado de fs. 2; Que tal hecho constituye infracción al art. 11, inc. a) de la Ley Nº 12.372, sancionado por el art. 31, inc. b) de la misma; Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones suficientes en su descargo para eximirla de responsabilidad (art. 29 Ley 12.372); Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales,

El Director de Vinos y otras Bebidas Dispone:

1º — Impónese a la firma Guillermo V. Durante, con domicilio en Castelli Nº 57, Rauch, Pcia. de Bs Aires, multa por quinientos setenta pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente, mediante giro a la orden de la "Dirección General de Administración. Ministerio de Comercio" el que deberá ser entregado en la Delegación para su agregación al sumario. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese por Delegación Tandil, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial, después de ejecutoriada, repóngase el sellado y cumplido archívese.

Américo Chionetti.

DISPOSICION Nº S-749

Buenos Aires, 19 setiembre 1958.

VISTO el presente sumario Nº 154.475|57, incoado contra la firma Podestá Bacigalupo y Cía., con planta fraccionadora sita en la calle Sánchez 1980, Capital, y CONSIDERANDO: Que la sumariada circuló una partida de 1.900 litros de vino tinto contenidos en 2.000 botellas de 950 cc. c|u.; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Bebida Artificial", por su no correspondencia con el análisis de origen según consta en el certificado de fs. 2; Que tal hecho constituye infracción al art. 22 de la Ley 12.372, sancionado por el art. 32 de la misma (art. 2º, Decreto 4.497|57); Que conferida la vista respectiva la causante no contestó la misma consintiendo con ello la imputación señalada; Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales, y al carácter de reincidente que reviste la interesada;

El Director de Vinos y Otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma Podestá Bacigalupo y Cía., con domicilio en Sánchez Nº 1980, Capital, multa por Tres Mil Quinientos pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la Cuenta "Dirección General de Administración, — Ministerio de Comercio", El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y oportunamente archívese.

Américo Chionetti

DISPOSICION Nº S-777

Buenos Aires, 7 octubre de 1958.

VISTO el presente Sumario Nº 152.823|58 instruído contra la firma García y Grosso, con planta de fraccionamiento, sita en San Martín 664, Florencio Varela, Pcia. de Bs. As., y CONSIDERANDO: Que la causante fraccionó y expendió una partida de vino de 2.458. lts., sin la correspondiente autorización de esta Dirección, infringiendo con ello lo establecido en el art. 69 del Tít. VII de la R. G. I. I.; Que conferida la vista respectiva la sumariada no alegó en su descargo suficientes razones para eximirla de responsabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el art. 32 de la Ley 12.372 (Decreto-Ley 4.497|57); Por ello, atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales y los antecedentes sumariales obrantes en esta Dirección,

El Director de Vinos y Otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma García y Grosso, con domicilio en San Martín 664, Florencio Varela, Bs. As., una multa por Mil pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente: Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y, cumplido, archívese.

Luis Vilas

DISPOSICION Nº S-752

Buenos Aires, 7 octubre de 1958.

VISTO el presente Sumario 155.687|57, incoado contra la firma José E. Crotta, con planta fraccionadora, sita en la calle El Cano 3520, Capital, y CONSIDERANDO: Que la sumariada circuló una partida de 930 litros de vino tinto, contenidos en 1.000 botellas de 930 cc. c|u., erróneamente identifictao; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Vino Genuino" al aportarse el verdadero número de análisis de origen, según consta a fs. 2 vta.; Que tal hecho constituye infracción al art. 18 de la Ley 12.372, sancionado por el art 32 de la misma; Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones suficientes en su descargo para eximirla de responsabilidad. Por ello, atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales y al carácter de reincidente que reviste la interesada,

El Director de Vinos y Otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma José E. Crotta, con domicilio en la calle El Cano 3520, Capital, una multa por Quinientos pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración, se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y, cumplido, archívese.

Luis Vilas.

DISPOSICION Nº S-797

Buenos Aires, 8 octubre de 1958.

VISTO el presente Sumario Nº 153.115|58, incoado contra la firma S. A. Destilerías Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda., con planta fraccionadora, sita en la calle Warnes 2320|40, Capital, y CONSIDERANDO: Que la sumariada circuló una partida de 372 litros de vino tinto contenidos en 400 botellas erróneamente identificadas; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Vino Genuino Apto para el Consumo", al aportarse el verdadero número de análisis de origen según consta a fs. 2; Que tal hecho constituye infracción al art. 18 de la Ley 12.372, sancionado por el art. 32 de la misma; Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones suficientes en su descargo para eximirla de responsabilidad, Por ello, atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales y al carácter de reincidente que reviste la interesada,

El Director de Vinos y Otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma S. A. Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda. con domicilio en la calle Warnes 2320|40, Capital, una multa por Quinientos Pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la

Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y, cumplido, archívese.

Luis Vilas.

DISPOSICION Nº S-822

Buenos Aires, 17 de octubre de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 155.276|67 instruído contra la firma Raúl López de la Vega, con domicilio sito en la calle Moreno Nº 235, Quilmes, Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que la causante no devolvió a esta Dirección el certificado de inscripción provisorio que le acreditaba como comerciante mayorista de vinos, infringiendo con ello lo establecido en el art. 13 del Título I de la R. G. I. I. Que conferido la vista respectiva la sumariada no alegó en su descargo suficientes razones para eximirla de responsabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el art. 32 de la Ley 12.372. Por ello, atento a lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales.,

El Director de Vinos y otras Bebidas Dispone:

1º) — Impónese a la firma Raúl Gómez de la Vega, con domicilio en la calle Moreno Nº 235, Quilmes, Bs. As., una multa por Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.—) la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta deberá ser presentada en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º) — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y cumplido archívese.

Américo Chionetti.

DISPOSICION Nº S-850

Buenos Aires, 17 de octubre de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 155.280|57 instruído contra la firma Roberto Pedro Grillo, con comercio mayorista de vinos sito en Lafayette 1141, de Avellaneda (Bs. As.), y domicilio constituído en Lacarra 1729, de Gerli y, CONSIDERANDO: Que la causante al cesar en sus actividades no devolvió a esta Dirección el certificado de inscripción otorgado oportunamente, infringiendo con ello lo establecido en el art. 13 del Tít. I de la R. G. I. I.; Que conferida la vista respectiva la sumariada no alegó en su descargo suficientes razones para eximirla de responsabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el art. 32 de la Ley 12.372 (Dto. Ley 4.497|57); Por ello, atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales,

El Director de Vinos y otras Bebidas Dispone:

1º — Impónese a la firma Roberto Pedro Grillo, con domicilio constituído en la calle Lacarra 1729, Gerli, Pcia. de Bs. As., una multa por Cien Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y cumplido archívese.

Américo Chionetti.

DISPOSICION Nº S-865

Buenos Aires, 20 de octubre de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 152.948|58 incoado contra la firma Damenti y Tempestini, con planta de fraccionamiento sita en M. L. de la Vega 763, Moreno, Pcia. de Bs. As., y CONSIDERANDO: Que la sumariada era poseedora de 150 litros de vino contenidos en 15 damajuanas de 10 litros cada una, erróneamente identificados, que circuló en su totalidad; Que a dicho producto la Dirección Nacional de Química lo clasificó "Bebida Artificial" no apto para el consumo; Que tal hecho constituye infracción a los arts. 12, inc. b) y 22 de la Ley 12.372, sancionado por los arts. 31, inc. b) y 32 de la misma (Dec.-Ley 4.497|57); Que conferida la vista respectiva la causante no alegó razones suficientes en su descargo para eximirla de responsabilidad (art. 29, Ley 12.372); Por ello, atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales y los antecedentes sumariales obrantes en esta Dirección;

El Director de Vinos y otras Bebidas Dispone:

1º — Impónese a la firma Damenti y Tempestini con domicilio en M. L. de Vega 763, Moreno, Pcia. de Bs. As., una multa de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tome conocimiento Departamento Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y oportunamente remítase a la Dirección Nacional de Química de acuerdo a lo solicitado en su informe de fs. 3.

Américo Chionetti.

DISPOSICION Nº S-806

Buenos Aires, 8 de octubre de 1958.

VISTO el presente sumario Nº 153.532|57, instruído contra la firma Castro Hermanos, con planta de fraccionamiento, sito en Maturín 2660, Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que la causante no exhibió en el momento de la inspección la correspondiente solicitud de fraccionamiento, oportunamente autorizada, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 69 del Tít. VII de la R. G. I. I.; Que conferida la vista respectiva la sumariad no alegó en su descargo suficientes razones para eximirla de responsabilidad, haciéndose pasible de la sanción prevista en el art. 32 de la Ley 12.372 (Decreto-Ley 4.497|57); Por ello, atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales, y los antecedentes sumariales que registra,

El Director de Vinos y otras Bebidas, Dispone:

1º — Impónese a la firma Castro Hermanos, con domicilio en la calle Maturín 2660, Buenos Aires, una multa por Quinientos Pesos Moneda Nacional, la que deberá hacer efectiva dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que quede ejecutoriada la presente. Dicha suma será depositada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Dirección General de Administración, Ministerio de Comercio". El triplicado de la boleta de depósito deberá ser presentado en la Dirección dentro de las 48 horas de efectuado el pago. Fecho, por Dirección General de Administración se hará transferencia de estos valores al Ministerio de Salud Pública de la Nación (art. 47 de la Ley 12.372).

2º — Notifíquese, tómese conocimiento Departamento de Asuntos Legales, anótese en el Registro de Infractores, publíquese en el Boletín Oficial después de ejecutoriada, repóngase el sellado y cumplido archívese.

Luis Vilas.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL - DECRETO-LEY Nº 15.389|57

RESOLUCION Nº 83

Bs. As., noviembre 20 de 1958.

VISTO lo dispuesto en el inciso j) del artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.389|57, y la documentación que obra a fojas 138|140 y 154|160 del expediente Nº 109|58 del Registro de esta Comisión Nacional, y CONSIDERANDO: Que se halla suficientemente acreditada con la documentación que obra a fojas 154|158 la personería y facultades de los firmantes del boleto de compraventa cuya fotocopia obra a fojas 138|140, para adquirir en remate público la empresa Beiersdorf E. N.; Que según resulta del mencionado boleto de compraventa los adquirentes de la empresa Beiersdorf E. N. han hecho uso de la opción que les concede el párrafo XXI de las Bases y Condiciones Generales para el remate de empresas de origen alemán, comprometiéndose a abonar el precio íntegro de compra, al contado en el acto de toma de posesión de la empresa con un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el mismo; Que la Dirección Nacional de Industrias del Estado en la nota de fojas 160 ha hecho saber a esta Comisión Nacional que los compradores han dado cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del citado párrafo XXI de las Bases y Condiciones Generales de Venta; Por ello.

La Comisión Nacional Decreto-Ley Nº 15.389/57, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el remate de la empresa Beiersdorf E. N. realizado el día 22 de octubre de 1958, de la que resultaron adquirentes los señores Juan Carlos López y Raymundo Miguel López en representación de la firma "Raylop S. R. L." por la suma provisoria de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 680.000.—) en la forma que ilustra el boleto de compraventa cuya fotocopia obra de fojas 138 a 140 del expediente Nº 109/58. que queda perfeccionado por la presente a los efectos de su vigencia.

Art. 2º — Notifíquese a los señores Juan Carlos López y Raymundo Miguel López en sus caracteres de representantes de "Raylop S. R. L.".

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, a las autoridades de la empresa adquirida, practíquense en el Boletín Oficial las publicaciones a que se refiere el inciso 2º del párrafo XIII de las Bases y Condiciones Generales para el remate de las empresas de origen alemán, agréguese copia autenticada de la presente en el expediente Nº 109/58 y cumplido, archívese. — Fdo.: Claudio A. Peluffo, Vocal; Cataldo José De Gregorio, Vocal; Fernando Miguel Morduchowicz, Vocal, y José M. H. Bouquet, Secretario General.

e.27|11-Nº 8.952-v.2|12|58

Buenos Aires, noviembre 14 de 1958.

RESOLUCION Nº 80

VISTO lo dispuesto en el inciso j) del artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.389|57, la documentación que obra a fojas 132|134 y 154|157 del expediente Nº 97|58 del Registro de esta Comisión Nacional, y CONSIDERANDO: Que se halla suficientemente acreditada la personería y facultades de los firmantes del boleto de compraventa cuya fotocopia obra a fojas 132|134, para adquirir en remate público la empresa C.E.S.I.A. Conductores Eléctricos, Sociedad Industrial Argentina E. N.; Que según resulta de la presentación de fojas 154, la adquirente de la empresa "C.E.S.I.A. Conductores Eléctricos Sociedad Industrial Argentina E.N." ha hecho uso de la opción que le concede el párrafo XXI de las "Bases y Condiciones generales de venta para el remate de las empresas de origen alemán", comprometiéndose a abonar el precio de compra al contado en el acto de toma de posesión de la empresa; Que según resulta de la pericia cuya copia obra a fojas 1154 del referido expediente, no existen en la empresa vendida obligaciones a favor de DINIE y|o CIFEN, de las comprendidas en el apartado c) inciso 1º del párrafo III de las mencionadas Bases y Condiciones generales de venta que deben ser garantizadas por la compradora de acuerdo a lo establecido en el párrafo XX de las mismas; Que lo expuesto es sin perjuicio de que si al practicarse el balance de transferencia resultara la existencia de las mencionadas deudas, en esa oportunidad deba requerirse a la compradora el cumplimiento de la aludida obligación que establece el ya citado párrafo XX: Por ello.

La Comisión Nacional Decreto-Ley Nº 15.389|57, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el remate de la empresa "C.E.S.I.A. Conductores Eléctricos Sociedad Industrial Argentina E. N." realizado el día 22 de octubre de 1958 de la que resultara compradora la firma "Industria Metalúrgica Sud Americana I.M.S.A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por la suma provisoria de cinco millones doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.275.000.—) en la forma que ilustra el boleto de compraventa cuya fotocopia obra de fojas 132 a 134 del expediente Nº 97|58, que queda perfeccionado por la presente a los efectos de su vigencia.

Art. 2º — Notifíquese a la firma compradora.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Industrias del Estado a las autoridades de la empresa adquirida, practíquese en el Boletín Oficial las publicaciones a que se refiere el inciso 2º del párrafo XII de la Bases y Condiciones generales para el remate de las empresas de origen alemán, agréguese copia autenticada de la presente en el expediene Nº 97|58 y cumplido, archívese. — Fdo.: Alberto E. Berisso, Presidente; Claudio A. Peluffo, Vocal; Cataldo J. De Gregorio, Vocal; Fernando Miguel Morduchowicz, Vocal, y José M. H. Bouquet, Secretario General.

e.25|11-Nº 8.916-v.29|11|58

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Provincia de Corrientes, Paso de Los Libres, Calle Yatay 857. Casa en terreno que mide 11,258 m. de frente al N.O. por 28,145 m. de fondo. Consta de 4 habitaciones y dependencias. El 4 de diciembre de 1958 a las 10.30, en la Sucursal. — Base $ 40.000 con hipoteca de $ 33.900 con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Nº Hº 7.700.040. Sucursal Paso de Los Libres. — Nº Eco. 1.375.

e.26|11-Nº 8.931-v.28|11|58

Peña Nº 2268. — Casa que consta en bajos de una habitación y dependencias. Pieza y dependencia de servicio. En altos: tres habitaciones y dependencia. — Terreno mide: 7m82 de frente al NE por 21m84 de fondo. Sup. aprox. s/perito 163,44m2. — El 3 de diciembre de 1958, a las 15, en el local de ventas, Hipólito Yrigoyen 366. Base $ 70.200. Hipoteca $ 60.000 con deuda e interés que corresponda. Informes en el Banco. — Nº Hº 4:825.890. — Nº Eco. 1.356. — Seña 8 o|o y comisión 1 o|o en efectivo o cheque certificado.

e.25|11-Nº 8.917-v.27|11|58

Sarmiento Nos. 2067-69-71. — Edificio en construcción con la siguiente distribución: Planta baja: Dos locales y tres departamentos de tres habitaciones y dependencias cada uno. Sótano. 1er. piso: Cuatro departamentos: Un departamento de cuatro habitaciones, dependencias, pieza y dependencia de servicio. Dos de tres habitaciones y dependencias y uno de tres habitaciones y dependencias, pieza y dependencia de servicio. Del 2º al 6º piso: Tres departamentos por piso: Uno de cuatro habitaciones y dependencias pieza y dependencia de servicio. Otro de tres habitaciones y dependencias y uno de tres habitaciones y dependencias, pieza y dependencia de servicio. 7º piso: Tres departamentos: Uno de cuatro habitaciones, dependencias y terraza. Otro de dos habitaciones, dependencias y terraza, y otro de tres habitaciones y dependencias, pieza y dependencia de servicio. Terreno mide: 11,97 m. de frente al S.; 11,99 m. en el contrafrente; 41,859 m. en el lado O. y 41,32 m. en el del E. Superficie aproximada: 497,77 m2. — "A requerimiento judicial", el 15 de diciembre de 1958, a las 15, en Casa Central, Hipólito Yrigoyen Nº 366. Base: 1.158.500 pesos. Hipoteca: 1.516.000 pesos con deuda e interés que corresponda. Infórmese en el Banco. Nota: El comprador deberá dar término a la construcción dentro de los quince meses a partir de la fecha de toma de posesión. — Nº Hº 52-35.099. — Nº Eco. 1.376. — Seña 8 %. Comisión 1 % en efectivo o cheque certificado.

e.27|11-Nº 8.953-v.29|11|58

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 34.659|58

Venta en remate público de automotores usados (Jeeps, camionetas, motocicletas con sidecar, automóviles varios). — Lugar de exhibición: En Jerónimo Salguero 3452 casi esq. Costanera Norte, Capital, de lunes a viernes hábiles de 11.30 a 17.30 horas. — Fechas de la subasta: Los días 18 y 19 de diciembre de 1958, a las 16 horas. — Informes y retiro de pliegos de condiciones: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado y en el lugar de exhibición indicado. — Lugar de la subasta: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal, (1er. piso, Salón de Licitaciones).

e.25|11-Nº L.8.527-v.5|12|58

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Manifestación de descubrimiento de manganeso y fluorita, denominada "Mina 37-L", presentada por Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. — Expte. Nº 58.285|56.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1956. — Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — S|D. — El que suscribe, Angel S. Pisano, en nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que, Habiendo descubierto en la Provincia de Río Negro, departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección "G" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de plomo con manganeso y fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 2.100 metros (dos mil cien metros), al Norte y 1.280 metros (mil doscientos ochenta metros) al Este del vértice Sud-Oeste del lote 8 mencionado, de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre de "Mina 37-L". — No existen minas colindantes. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: A. S. Pisano. — Recibido en mi oficina, hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a las dieciséis horas, cinco minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1958. — La manifestación de descubrimiento de manganeso y fluorita denominada "Mina 37-L", presentada por Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.280 metros al Este de un punto que se encuentra a 2.100 metros al Norte del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado. Dentro del radio de 5 kilómetros se encuentran las minas mencionadas a fojas 2 vta. 4. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de la interesada, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicación conforme a los artículos 117|19 del Código de Minería. — Regístrese Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c. Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958. — Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 11º del Código de Minería). Publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón). Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas a|c. Autoridad Minera de primera Instancia. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1958. — Registrado bajo el Nº 579, folio 121 del Registro de Minas (Tomo V), de la Provincia de Río Negro a favor de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c. Escribanía de Minas.

$ 2.850. — e.13|11-Nº 42.822-v.13|11|58
e.20|11-Nº 42.822-v.20|11|58
e.27|11-Nº 42.822-v.27|11|58

Manifestación de descubrimiento de plomo y manganeso denominada "Mina 61-A" presentada por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. Expediente número 58.409|56.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1956. — Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — El que suscribe, Angel S. Pisano, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en la Provincia de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, lote 7 de la Sección "G" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, un yacimiento de Plomo y Manganeso viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 7.630 m. (siete mil seiscientos treinta metros) al Norte y 1.530 m. (mil quinientos treinta metros) al Este del vértice S.O. del lote 7 de la Sección "G". — La mina llevará el nombre "Mina 61-A". No existen minas colindantes. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: Angel S. Pisano. — Nota: El terreno es fiscal. — Recibido en mi Oficina hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las quince horas cuarenta y un minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. - Escribano de Minas a|c. Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1958. — La manifestación de descubrimiento de plomo y manganeso denominada "Mina 61-A" de Geotécnica S. A.

Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 95, Sección i, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.530 m. al Este de otro que se halla a 7.630 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 7, Sección G de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las minas mencionadas a fs. 2 vta. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Según manifestación de la interesada, el terreno afectado es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa. - Escribano a|c. Escribanía de Minas. — Buenos Aires. 12 de agosto de 1958. — Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), — Publíquese al Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días, y fíjese cartel aviso del mismo, a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. Fdo: Julio César Cataldi, escribano de minas a|c. Autoridad Minera de Primera Instancia. Bs. As. 14 de agosto de 1958. Registrado bajo el Nº 582, folio 127 de Registro de Minas, Tº Vº de la Provincia de Río Negro a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c. - Escribanía de Minas.

e.13|11-Nº 42.823-v.13|11|58
e.20|11-Nº 42.823-v.20|11|58
$ 2.850.— e.27|11-Nº 42.823-v.27|11|58

Manifestación de descubrimiento de plomo, manganeso y fluorita, denominada Mina "37-K", presentada a nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro, Expediente número 58.284|56.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1956. — Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — El que suscribe, Angel S. Pisano, en nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en la Provincia de Río Negro. Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección "G" de la Colonia Pastoril Coronel Chilabert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal. un yacimiento de plomo con manganeso y fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 1.630 metros (mil seiscientos treinta metros) al Norte y 1.690 metros (mil seiscientos noventa metros) al Este del vértice Sud-Oeste del lote 8 mencionado, de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre de "Mina 37-K". — No existen minas colindantes. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: Angel S. Pisano. — Recibido en mi Oficina, hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las dieciséis horas cinco minutos. — Conste. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi. Jefe. Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1958. — La manifestación de descubrimiento de plomo con manganeso y fluorita. denominada "Mina 37-K", presentada por Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8. Sección G de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.690 metros al Este de un punto que se encuentra a 1.630 metros al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8 mencionado. — Dentro del radio de 5 kilómetros se encuentran las minas mencionadas a fs. 2 vto. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los artículos 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c. Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1958. — Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas. (Registro Protocolar y Canon y Padrón). Policía Minera, y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe, Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1958. — Registrado bajo el número 584, folio 131 del Registro de Minas (Tº V) de la Provincia de Río Negro) a favor de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa.

e.13|11-Nº 42.824-v.13|11|58
e.20|11-Nº 42.824-v.20|11|58
$ 2.850.— e.27|11-Nº 42.824-v.27|11|58

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Compra de Materiales

Rematará automotores usados: Jeeps. pick-up, camiones, furgón, rural, coupé y automóvil sedan lujo, marcas: Willys. Fiat Campagnola, Ford, Chevrolet, International, Federal, Mack, White, Thornycroft, Diamond, Austin, Fordson, Dodge; modelos 1938 al 1950 aproximadamente, cuya venta se realizará en subasta pública el día jueves 4 de diciembre de 1958, a las 10 horas, en el Almacén Central de YPF. Av. Antártida Argentina Nº 0 bis. Puerto Nuevo. — Catálogos y condiciones: En C.L.R.M., Viamonte 783, piso 5º, y en el Almacén Central, Puerto Nuevo, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. — Exhibición: A partir del 1º de diciembre de 1958, de 8 a 12 horas, en el mencionado Almacén Central de YPF.

e.26|11-Nº 8.932-v.1º|12|58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO
REMATE OFICIAL — SIN BASE
Por intermedio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, Mendoza

Automotores, motores, bicicletas. — Unidades a rematar 62. — Consistentes en: automóviles marca Nash, camionetas marcas Dodge, Chevrolet, Ford y Rural Ford, camiones marcas Ford, Ford Francés, Chevrolet y G. M. C., jeep Willys, ambulancias marcas Ford, Plymouth e International, tractor Continental, acoplado Frenhauf, motores Ford y Chevrolet. bicicletas Phillips, Speedester, Norman Popular, Impa y Dele-Dele. Varios elementos en desuso. 112 lotes. consistentes en: máquina de agujerear, cubiertas y cámaras. baterías, herramientas, palancas, manijas, picos, hachas, palas, extintores, graseras, c a d e n a s , lámparas portátiles, cables de remolque, embudos, bidones, protectores, t o l d o s , gasógeno, cargadores de baterías y chatarra en general.

Comisión del martillero 10 % a cargo del comprador. Las ventas serán sin base y al mejor postor, debiendo abonar el comprador en el acto del remate, el 30 % de su compra en concepto de seña. cancelando totalmente la operación dentro de los tres días de aprobada la subasta por parte de la entidad vendedora; si transcurrido el plazo de los tres días para la entrega del saldo, el comprador no lo hiciera, perderá la seña entregada. Los pagos deberán hacerse en efectivo en la Caja de Préstamos y Asistencia Social.

Exhibición: Todos los días desde el 26 de noviembre de 1958 de 8 a 12 y de 16 a 19 horas, hasta el día sábado 6 de diciembre de 1958 desde las 8 a 12 horas inclusive sábados y domingos, en el Taller de Mantenimiento "Mendoza" ubicado en calle Suipacha Nº 170, Ciudad, colectivos 2, 9, 34 en la puerta. 37 a una cuadra, 3 y 6 ambos a tres cuadras. Para poder concurrir a la exhibición y remate, deberán ir munidos de sus correspondientes documentos de identidad personal.

Remate: el día sábado 6 de diciembre de 1958 de 16 a 20 horas y domingo 7 de diciembre de 1958, de 8 hasta terminar en el Taller de Mantenimiento "Mendoza", sito en calle Suipacha 170, Ciudad. — Entregas: Dentro de los diez días de aprobado el remate. — Informes y Prospectos: En el lugar de la exhibición y en la Caja de Préstamos y Asistencia Social, calle Patricias Mendocinas y Necochea, teléfonos 11.070, 14.815 y 15.127. Los vehículos se entregarán en el estado en que se encuentran.

e.24|11-Nº 8.880-v.28|11|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Se recuerda a todas las reparticiones nacionales y a las personas y|o firmas interesadas en contratar con aquéllas, obras, trabajos, instalaciones especiales, etc., regidas por la Ley 13.064 de obras públicas, que en toda licitación que la administración nacional realice por los conceptos arriba expresados, deberá exigirse a las firmas que formulan propuestas, la condición de haber solicitado la inscripción en el registro nacional de constructores de obras públicas, mediante la presentación del comprobante provisorio que a tal efecto extendió dicho organismo hasta el 31 de octubre pasado inclusive.

A las personas o firmas que solicitaron o soliciten su inscripción después de la fecha mencionada, el expresado registro nacional les extiende un comprobante en el que consta que se hallan inhabilitados para participar en licitaciones que efectúe la Administración Nacional, similares a las anteriormente citadas, hasta tanto el consejo las habilite y califique, para lo cual el mismo cuenta con un plazo máximo de noventa (90) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del Decreto Número 14.692|57 del 6 de noviembre de 1957.

e.24|11-Nº 8.879-v.1º|12|58

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Junta Nacional de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 161P58, para la adquisición de cadena a rodillo tipo Renold y The Conventry, cadena agrícola tipo Rex y Link-Belt, eslabones para cadena a rodillo Renold, eslabones para cadena agrícola tipo Rex y Link-Belt y piñones de acero dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que se detallan a continuación:

Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430. Provincia de Buenos Aires: Delegación San Nicolás, calle Colón 276, San Nicolás. Delegación Necochea, Avenida Alsina 307, Necochea, Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca, Provincia de Santa Fe: Subdelegación San Lorenzo, Avenida San Martín 1885, San Lorenzo. Delegación Santa Fe, sita en el Elevador Terminal del Puerto de Santa Fe. Delegación Rosario, calle Córdoba 1937, Rosario. Provincia de Entre Ríos: Delegación Concepción del Uruguay, calle Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 19 de diciembre del año en curso, a las 17 horas. en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.27|11-Nº L-8.961-v.9|12|58

Secretaría de Hacienda

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección General Impositiva
Expediente Nº 201.627|58

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la adquisición de sobres.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de diciembre de 1958, a las 12 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.27|11-Nº L-8.962-v.29|11|58

Dirección General de Suministros del Estado
Expediente Nº 33.238|58

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones para embalaje de mercadería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1958, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº L-8.958-v.29|11|58

Expediente Nº 33.624|58

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio a elección en Ciudad Gral. Belgrano. Ptdo. de la Matanza, Prov. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1958, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº L-8.959-v.29|11|58

Expediente Nº 29.542|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de un furgón nuevo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1958, a las 15.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.27|11-Nº L-8.960-v.29|11|58

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Postergación Licitación Pública Nº 23|58
Central Hidráulica "El Nihuil Nº 3"

Llévase a conocimiento de los interesados que por Resolución Nº 2.196|58, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 23|58 para el 11 de marzo de 1959, a las 12 horas.

e.27|11-Nº L.8.963-v.3|12|58

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Dirección General de Administración
Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211 — 6º Piso — Oficina 601

Llámase a Licitación Pública Nº 6/59 para el día 5 de diciembre de 1958, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de siete (7) equipos acondicionadores de aire, con destino a la Subsecretaría de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, Oficina de Compras, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1211, Capital Federal, 6º piso, Oficina 601.

e.27|11-Nº L.8.954-v.29|11|58

División Compras
Actuación Nº 9.901|58

Licitación Pública Nº 8. Apertura el 5|12|58, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante tres (3) días hábiles, para resolver, con destino al Departamento de Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, la adquisición de metal para linotipo y estereotipo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.27|11-Nº L-8.955-v.29|11|58

Actuación Nº 9.372|58

Licitación Pública Nº 7. Apertura el 19|12|58, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Superior, la adquisición de bancos escolar. (Mercadería a entregar en depósitos de la División Suministros).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado. en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones. calle Paraguay 1657, 4 piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.27|11-Nº L-8.956-v.9|12|58

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Expediente Nº 45.478|58

Llámase a Licitación Pública Nº 6-58|59, para el día 4 de diciembre de 1958, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en Resistencia (Chaco), y durante el año 1958|59. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chaco, Sección Contrataciones, Julio A. Roca N 37, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: renglones de Racionamiento y Alimentos. — Resistencia, 27 de noviembre de 1958. — El Delegado Sanitario Federal en la Provincia del Chaco.

e.27|11-Nº L-8.957-v.29|11|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Arquitectura

Llámase a Licitación Pública Nº 187-O hasta el día 30 de diciembre de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de tres ascensores por "ajuste alzado", en el Edificio del Instituto de Previsión Social, sito en la calle Piedras Nº 351|71, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 930.000,00 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Dpto Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º Capital. Precio documentación- 30.0 m|n. Venta de 12 a 17.30 horas. Presentación propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.27|11-Nº L-8.964-v.15|12|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 188-O hasta el día 26 de diciembre de 1958, a las 16 horas, para la provisión y montaje en obra de carpintería metálica carpintería metálica con aplicaciones de bronce, etc., por contrato de unidad de medida, en el edificio Facultad de Ingeniería sito en la calle Paseo Colón entre Independencia y Estados Unidos, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 2.548.00 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio documentación: $ 120.— m|n. Venta: de 12 a 17.30 horas. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.27|11-Nº L.8.965-v.15|12|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 19.171|1958

Torno paralelo, 19|12|1958, a las 15 y 15 Charcas 1840.

e.27|11-Nº L-8.968-v.29|11|58

Secretaría de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 37

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para la provisión de 5 (cinco) motores GM modelo 6|71, completos. Nuevos. De acuerdo al pliego de bases y condiciones que puede ser retirado en esta Administración General, sita en la calle San Juan Nº 21, Capital, de 12 a 18 horas. Apertura 16 de diciembre de 1958, a las 15 horas en la dirección citada.

e.27|11-Nº L-8.966-v.2|12|58

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, el día 5 de enero de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de bronce antifricción semiduro en barra redonda, en buje fundido duro, en buje fosforoso, común en lingotes p|fundición, colorado en lingotes, para fundición, fosforoso en barra redonda, fosforoso en lingotes. cinc en chapa lisa, cobre electrolítico trafilado en barra redonda, en media caña, en planchuela, en chapa, en lingotes p fundición fosforoso, estaño en lingotes, latón en barra exagonal, en barra redonda, en chapa, metal delta en barra exagonal, en barra redonda, en chapa, metal muntz en barra redonda, metal blanco antifricción semiduro, al plomo, plomo en lingotes, en chapa, caño de latón, de cobre. etc., etc., en distintas medidas. Retirar pliegos de 13 a 19 horas en la dirección nombrada.

e.27|11-Nº L-8.967-v.9|12|58

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones
Expediente 1.117

Llámase a Licitación Pública Nº 3|59, para controlar la ejecución de aproximadamente 3.000 (tres mil) metros de perforaciones para estudios Geológicos-Mineros en la Provincia de Mendoza Departamento de Malargüe, Región Agua Botada. — Todas las características del trabajo constan en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especiales, especificaciones técnicas, planos y demás detalles, que pueden ser consultados y retirados en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso. Cap. Federal, T. E. 70-7711, int. 66, diariamente, de 9 a 13 horas, y en nuestra División Cuyo, calle Chile 933, Ciudad de Mendoza, al precio de m$n. 200.00 (Doscientos Pesos Moneda Nacional), cada uno — La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 (veintinueve) de diciembre de 1958, a las 10 (diez) horas en el local citado en primer término en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.17|11-Nº L-8.733-v.27|11|58

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública a realizarse el 17 de diciembre de 1958, a las 16 horas, para la provisión de 500 toneladas de papel de diario tipificado con rayas de agua. Pliego de condiciones, en Contaduría y Habilitación, Rivadavia 1850, Capital, de 8 a 18 hs.

e.22|11-Nº L-8.874-v.3|12|58

PROVINCIA DE FORMOSA
Licitación Pública Nº 12/58
Expediente Nº 0-14.562|58

Llámase a licitación pública para el 10 de diciembre de 1958, a las 11 horas, para la provisión de:

20. — Veinte carritos para combustibles, capacidad 800 litros, con tanque auxiliares de 25 litros.

20. — Veinte carritos aguateros capacidad 400 litros.

10. — Diez casillas desarmables

20. — Veinte carpas de lona impermeable de 4 x 4 metros. — Consultas y apertura de propuestas, Belgrano 503, Formosa. Precio del pliego m$n. 50.—.

e.24|11-Nº 8.883-v.28|11|58

Dirección General de Obras Públicas
Licitación Pública Nº 11. Exp. O-15.223|58

Llámase a licitación pública para el día 3 de diciembre de 1958, a las 11 horas, para la construcción de las Instalaciones Termomecánicas. Presupuesto Oficial m$n. 2.500.519,63; Instalaciones Eléc-Sanitarias, m$n. 991.122,38, para el Policlínico Formosa (Obra en construcción). Consultas y apertura propuestas calle Belgrano Nº 503, Formosa. Pliegos m$n. 150.—.

e.13|11-Nº L.8.565-v.29|11|58

PROVINCIA DEL CHUBUT

Llámase a Licitación Pública Nº 10|58 (segundo llamado) para el día 1º de diciembre de 1958 a las 8 horas, para la provisión de 190 toneladas de hierro redondo para construcción, de las siguientes medidas: 30 toneladas hº 6 mm. diá., 30 toneladas hº 8 mm. diá., 30 toneladas hº 10 mm. diá., 40 toneladas hº 12 mm. diá., 40 toneladas hº 16 mm. diá., 20 toneladas hº 20 mm. diá. — Los interesados podrán solicitar datos y pliegos de condiciones por carta o personalmente, en la oficina de licitaciones, compras y suministros de este Ministerio. Casa de Gobierno, Rawson, Provincia del Chubut, todos los días hábiles, en horario de oficina. Expte. Nº 7.083-O-1958.

e.24|11-Nº 8.884-v.4|12|58

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 92
Expte. Nº 78.664|1958

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de diciembre de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de 100.000 Kgs. Arseniato de Plomo (con adhesivo) y 40.000 Kgs. de Verde de París.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. El Director General.

e.17|11-Nº L-8.745-v.27|11|58

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 11 de diciembre de 1958, a las 10 horas, para la provisión de "Mechas de Acero", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7.022|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, noviembre de 1958. — Bernardo García, jefe sub sección licitaciones.

e.26|11-Nº L-8.944-v.1º|12|58

Junta Nacional de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 156-P-58, para la adquisición de juegos de poleas para transmisión a correas, juegos de rueda dentada para transmisión a cadena, cadena a rodillos de simple y de doble hilera, eslabones de unión a perno y placa de cierre y correas en V, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal y en la Delegación Necochea, calle Alsina 307, Necochea, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 3 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — Gerente de administración y contabilidad.

e.26|11-Nº L-8.947-v.28|11|58

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 55
Expediente Nº 100.490|58

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre del corriente año, a la hora 9, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 50 a 300 hectáreas aproximadamente. Los citados campos deberán estar ubicados sobre ruta pavimentada, con preferencia Ruta Panamericana o Ruta Nº 191 a Arrecifes, a no más de 30 kilómetros de la ciudad de San Pedro, preferentemente libre de plantaciones. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria de San Pedro, Ruiz Moreno 165, San Pedro, Provincia de Buenos Aires, y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.24|11-Nº L-8.891-v.4|12|58

LICITACION PUBLICA Nº 51
Expediente Nº 100.559|58

Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1958 a la hora 10.30, para la ejecución de la obra "Captación y potabilización de agua, Cisterna y torre tanque en la Estación Experimental Agropecuaria de J. J. Gómez, Pcia. de Río Negro.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental en la Dirección e Administración de hora 9.30 para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 500 a 2.000 hectáreas aproximadamente.

Los citados campos deberán estar ubicados preferentemente sobre ruta asfaltada próximos a líneas de energía eléctrica y telefónica, con derecho total o parcial de agua de regadío y a una distancia no mayor de 20 kilómetros de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis.

Los Pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria de Villa Mercedes, Avenida Mitre 1149 Villa Mercedes (San Luis), y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.17|11-Nº L-8.744-v.27|11|58

Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 53
Expediente Nº 100.567|58

Llámase a licitación pública para el día 9 de diciembre del corriente año a la hora 9, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 70 a 250 hectáreas aproximadamente.

Estos campos deberán estar ubicados en el Departamento de Pocito, distrito de La Rinconada, Provincia de San Juan o sus inmediaciones, preferentemente sobre rutas asfaltadas, próximos a líneas de energía eléctrica y telefónica, con derecho total o parcial de agua de regadío.

Los Pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria de San Juan, Rivadavia 465 San Juan, y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.17|11-Nº L-8.743-v.27|11|58

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. 5.276|58)

Llámase a Licitación Pública Nº 15|58, para el día 15 de diciembre de 1958, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de impresos en general (planillas y fichas), formularios continuos, cartones, etc.

El acto tendrá lugar en la División Compras y Suministros, San Martín 459, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente Administrativo.

e.20|11-Nº L.8.824-v.1º|12|58

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 34.469|58

Llámase a licitación pública para la provisión de alfileres, broches p|expedientes, clips. (Expediente Nº 34.459|58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre de 1958, a las 12.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L.8.825-v.1º|12|58

Expte. Nº 34.465|58

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas, tubos p. luz fluorescente. — (Expediente número 34.465|58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre de 1958, a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Urigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L.8.826-v.1º|12|58

Expediente Nº 34.525-58

Llámase a licitación pública para la provisión de plumas "cucharón" y "cucharita". — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1958 a las 14.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|11-Nº L.8.849-v.2|12|58

Expediente Nº 34.559/58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1958 a las 12,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|11-Nº L.8.850-v.2|12|58

Expediente Nº 34.419/58

Llámase a licitación pública para la provisión de jabón para lavar. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1958 a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|11-Nº L.8.857-v.2|12|58

Llámase a licitación pública para la provisión de gomas p|borrar escritura - bandas elásticas. (Expediente Nº 34.558|58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de diciembre de 1958, a las 15.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|11-Nº L-8.919-v.27|11|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel secante. (Expediente Nº 34.554|58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de diciembre de 1958, a las 14.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|11-Nº L-8.920-v.27|11|58

Expediente Nº 32.240|58

Llámase a licitación pública para la adjudicación de un local en el Barrio Fray Mamerto Esquiú, de la ciudad de Catamarca, con ramo a elección de los interesados. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1958, en Buenos Aires, Dirección Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

Para informes, dirigirse al Distrito de la Dirección Gral. Impositiva, Sarmiento 1060 — Catamarca.

e.25|11-Nº L-8.921-v.27|11|58

Expte. Nº 34.556/58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel para embalar. — (Expediente Nº 34.556/58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1958, a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L.8.936-v.6|12|58

Expediente Nº 34.523|58

Llámase a licitación pública para la provisión de cinta celulosa, carpetas para legajo, lapiceras comunes, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1958, a las 12.15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L-8.937-v.28|11|58

Expediente Nº 34.508|58

Llámase a licitación pública para la provisión de caucho p|máq. offset.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1958, a las 12.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L-8.938-v.6|12|58

Expediente Nº 33.780|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1958, a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L-8.939-v.28|11|58

Expediente Nº 34.627|58

Llámase a licitación pública para la provisión de tijeras, máq. abrochadoras, sellos fechadores, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1958, a las 14.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L-8.940-v.6|12|58

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la adquisición de Formularios "Cédula de asistencia Profesional a Domicilio", Formularios S 1.013 y formularios 1.051, con destino a la División Servicios de Sanidad de esta Dirección General de Obra Social. — Expediente Nº 8.310. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1958, a las 16.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital, Compras.

e.26|11-Nº L.8.935-v. ..|12|58

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 287, para confección de formularios. Pliegos de condiciones en Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, Capital. Apertura de las propuestas, 12 de diciembre, 14 horas.

e.24|11-Nº L-8.889-v.4|12|58

Llámase a Licitación Pública Nº 285, referente a la adquisición de muebles de madera y metálicos. Los pliegos de condiciones y especificaciones, serán retirados en el Depto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, Oficina Nº 79, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30. La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 3 de diciembre de 1958, a las 14.

e.17|11-Nº L-8.740-v.27|11|58

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles. Apertura el día 3 de diciembre de 1958, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en Div. Compras, Bmé. Mitre 326-2ºP. Of. 219.

e.24|11-Nº L-8.890-v.28|11|58

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Reparaciones generales y pintura en las sucursales de:

Comodoro Rivadavia (Chubut), fecha de apertura: 2|12|958. Valor pliego $ 50.—

Río Grande (T. del Fuego) fecha de apertura: 3|12|58. Valor pliego: $ 50.—.

Río Gallegos (Santa Cruz), fecha de apertura: 4|12|58. Valor pliego: $ 50.—.

Esquel (Chubut), fecha de apertura: 5|12|58. Valor pliego: $ 50.—

Urdinarrain (Entre Ríos), fecha de apertura 10|12|58. Valor Pliego: $ 49.—.

Construcción de local Tesoro en: Cnl. J. J. Castelli (Chaco): 9|12|58. Valor Pliego: $ 15.—

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración a las 15 hs. Retirar documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso. Oficina 231. Capital Federal.

e.17|11-Nº L-8.739-v.27|11|58

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel obra 1º, alisado y tapa o comercial. Pliego de condiciones en San Martín 275, 8º piso de 12 a 15.30 horas. Apertura el 2 de diciembre de 1958, a las 16.30 horas.

e.24|11-Nº L-8.887-v.28|11|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel para la impresión de billetes. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la sede del Banco San Martín 275, 8º piso, entre las 12 y 15.30 horas. La apertura se realizará el 14 de enero de 1959, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración.

e.24|11-Nº L-8.888-v.28|11|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 820 a realizarse el día 17 de diciembre de 1958, a las 17 horas, para la provisión de aproximadamente 25.415 Kg. de chapa de hierro doble decapada B. W. G. Nº 14, de 2.108 mm. de espesor, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Hipólito Yrigoyen, Alsina, Balcarce y Defensa, Capital Federal, con un presupuesto oficial de 216.027.50 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso Capital Federal, lugar donde se suministrará el Pliego, previo pago de la suma de $ 100.— m|n., en Avenida San Juan 250.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del uno por ciento (1 o|o) del valor del Presupuesto Oficial de la Obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.21|11-Nº L-8.842-v.28|11|58

Llámase a Licitación Pública Nº 821 a realizarse el día 30 de diciembre de 1958, a las 17 horas, para la provisión, montaje y ajuste en obra de: puertas giratorias, corredizas, levadizas y vaivén, vidrieras fijas y barandas para escaleras, construidas en materia "latón", con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las las calles Defensa, Hipólito Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 11.477.000 m|n. El Banco proveerá material de latón p|chapa de hierro doble decapada.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma de $ 300.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del uno por ciento (1 %) del valor del Presupuesto Oficial de la Obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases, o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.25|11-Nº L-8.930-v.5|12|58

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 27.501|58

Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 12 de diciembre de 1958, a las doce y treinta horas, para la provisión de películas radiográficas a importar y|o de existencia en plaza.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — El Gerente de Administración.

e.19|11-Nº L-8.801-v.29|11|58

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
PLAZA HUINCUL

Licitación Pública Nº 569 (2º llamado): Contratación mano de obra y provisión de algunos materiales para la construcción de oficinas en Prevención de Accidentes en Campamento Central de este Yacimiento.

Fecha de apertura: 15 de diciembre de 1958 a las 10 horas, en la Administración Neuquén (Plaza Huincul), FCNGR.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la referida Administración siendo su valor de $ 47,50 m|n.

e.25|11-Nº L-8.922-v.27|11|58

Anúlase la Licitación Pública Nº 65|58 ejecución de obras e instalaciones de un puerto de embarque de carbón en Punta

Loyola (Santa Cruz). — Juan José Uranga, General de Brigada (R. E.), Presidente.

e.17|11-Nº L.8.747-v.27|11|58

Licitaciones Públicas

5|12|58. — Aditivo para aceites lubricantes (CCCB-319), a las 12 horas.

12|12|58. — Construcción terraplenes en Destilería Dock Sud (10-118), a las 10 hs.

18|12|58. — Equipos electro - bombas (10-119), a las 10.30 hs.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777 Capital.

e.21|11-Nº L.8.855-v.2|12|58

Licitaciones Públicas

11|12|58. — Petróleo crudo tipo nafténico (CCCB-320), a las 12 horas. — Pliegos y datos en Avda. R. S. Peña 777, Capital.

e.26|11-Nº L-8.945-v.6|12|58

Yacimiento Comodoro Rivadavia (Chubut)

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, entre los proveedores radicados o representados en la zona de influencia del Yacimiento:

M—259. Repuestos Mercedes Benz. — Apertura: día 19 de diciembre de 1958, a 10.15 horas.

M—260. Cubiertas para automotores. — Apertura: día 17 de diciembre de 1958, a 10.15 horas.

M—261. Postes para líneas eléctricas. Apertura día 20 de diciembre de 1958, a 10.15 horas.

M—262. Artefactos para iluminación de calles. — Apertura día 22 de diciembre de 1958, a 10.15 horas.

Solicitar datos y Pliegos de Condiciones en la Administración de Y.P.F., de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contratos se realizarán los actos de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.26|11-Nº L-8.946-v.6|12|58

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Día 9|12|58: Nº 11, Comestibles, 16 hs.; Nº 5, Víveres, 16.15 hs.; Nº 4, Cinta transportadora, 16.30 hs.; Nº 7, Máquinas, 16.45 hs.; Nº 9, Cojinetes; 17 hs. — Día 10|12|58, Nº 3, Camiones, 16 hs.; Nº 2, Casas prefabricadas, 16.15 hs.; Nº 12, Pta. productora de oxígeno, 16.30 hs.; Nº 6|59, Uniones: 16.45 hs. — Día 10|12|58, Nº 1|59, Postes, lenga o ccihué, 16 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190.

e.20|11-Nº L.8.823-v.1º|12|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 379|58

Llámase a Licitación Pública Nº 379|58, a realizarse el 23 de diciembre de 1958, a las 12 horas, para la prestación de servicios asistenciales al personal de la Empresa y familiares, en Capital Federal y alrededores. El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 300, que podrá consultarse y adquirirse en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.24|11-Nº L-8.892-v.4|12|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

9 de diciembre de 1958:

371|58: a las 12 horas: — Transformadores trifásicos.

372|58: a las 12.30 horas. — Brazos, arandelas, bulones, chapas, grapas, ganchos, collar, horquilla, ojal, tilla, tirafondo, rack, etc., de hierro galvanizado.

373|58: a las 13 horas: — Cable armado subterráneo.

374|58: a las 13.30 horas. — Disyuntores tripolares.

375|58: a las 14 horas. — Cable de cobre desnudo.

376|58: a las 14.30 horas. — Camión volcador y camión playo.

17 de diciembre de 1958:

377|58: a las 13.30 horas. — Repuestos para motor Man.

19 de diciembre de 1958:

378|58: a las 12 horas: — Medidores eléctricos.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.18|11-Nº L-8.774-v.28|11|58

Llámase a licitación pública, a realizarse el 23 de diciembre de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan:

380|58: a las 14.30 horas. — Alambres y cables de cobre revestidos.

381|58: a las 15 horas. — Repuestos para motores Man.

382|58: a las 15.30 horas. — Tubos de latón tipo Almirantazgo.

383|58: a las 16 horas: — Repuestos para motor Diesel San Giorgio.

384|58: a las 16.30 horas: — Papel obra alisado extra Strong, papel comercial, manifold, cartulina, sobres, sobres bolsa, memorandums etc.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.26|11-Nº L-8.941-v.6|12|58

Llámase a licitación pública, a realizarse el 12 de diciembre de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan:

385|58: a las 13 horas. — Venta de un radiocompás automático para avión, marca Marconi.

386|58: a las 13.30 horas. — Contratación de una embargación para montaje de equipo perforador.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.26|11-Nº L-8.942-v.28|11|58

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.825: Jardineras, mamelucos, kepis, camisas, pantalones. Apert. 2|12|58, a las 10 hs. — Pliego Nº 3.826: 40.000 kgs. soldadura de estaño y plomo en varillas. Apert. 5|12|58, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 12.30 horas.

e.20|11-Nº L-8.821-v.1º|12|58

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Dr. F. Vella"

Expediente Nº 39.947 D.G.A.

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 9 de diciembre de 1958 a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba drogas, especialidades medicinales, etc.

Los pliegos de bases y condiciones general y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Córdoba, noviembre 10 de 1958. — Juan Angel Larisgoitia, administrador.

e.17|11-Nº L.8.735-v.27|11|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1958, a las diez horas, para adjudicar la ejecución de la Obra "Sede del Departamento de Construcciones y Vías de Comunicación de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo", sita en la Provincia de San Juan. Presupuesto Oficial: m$n. 3.101.363. Precio del pliego: m$n. 200. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, 5º piso, T. E. 32-2907, y en Mendoza, Colón 371, Teléfono 17780. — Apertura de las propuestas, en el Departamento Cuyo, Colón 371, Mendoza.

e.19|11-Nº L.8.792-v.5|12|58

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D-1.086|58 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|59, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de diciembre del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos de zapatería, como ser: Cueros, Plantas, suelas, cementos, cordones, pomadas, hilos, ceras, clavos, agujas, etc., para cubrir las necesidades durante el ejercicio 1958-59 de la Penitenciaría Nacional y Escuela Penitenciaria.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.25|11-Nº L.8.929-v.5|12|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Licitación Pública Nº 1

(Expte. 2.091|58)

Edición del libro "Conjuntos Ordenados y Ramificados" del Dr. Rodolfo A. Ricabarra. — Se invita a los establecimientos gráficos interesados en presentar propuestas para la Licitación Pública Nº 1, cuyo acto de apertura se realizará el 23 de diciembre de 1958, a las 11 horas, en el local de esta Universidad Avda. Colón 80, Bahía Blanca. — Monto aproximado: $ 180.000 moneda nacional. — Consulta de originales, características del libro y demás informes. Sr. Francisco Olivieri, calle Alberti 1812, piso 2º, Buenos Aires. — NOTA: El texto contiene símbolos matemáticos, letras del alfabeto griego y otros.

e.25|11-Nº L. 8.918-v.27|11|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 1-DGA-58

Llámase a licitación pública para el día 12|12|58, horas 11.30, para provisión Imprenta Universidad de papeles, cartulinas, material encuadernación y fotograbados, repuestos y herramientas. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros, o Representación U. N. T., Florida 846, Buenos Aires. — Acto apertura propuesta tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho Nº 482, Tucumán. — Director Gral. Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.26|11-Nº L.8.933-v.6|12|58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

CIRCULO MILITAR ARGENTINO

Licitación Pública Nº 1|58

Llámase a licitación pública, para el día 10 de diciembre de 1958, a las 17 y 30 horas, por la impresión mensual de 6.800 volúmenes de la "Biblioteca del Oficial", por el término de 2 (dos) años con opción a 1 (uno) más.

Pliego de condiciones y cláusulas particulares retirarlos gratuitamente en la Comisión de Hacienda, Sección Compras, Charcas 745, Capital, los días hábiles de 14.30 a 18.30 horas.

e.24|11-Nº L-8.908-v.4|12|58

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la explotación del Bosque existente en el Campo "Iguazú" (Misiones) y el arriendo de la Planta Industrial (Aserradero, en funcionamiento) y mejoras fijas existentes en el mismo ubicado en el Departamento Iguazú, Provincia de Misiones.

Apertura de las Propuestas: El día 19 de diciembre de 1958 a las 11 horas en el Cuartel Maestre General del Ejército - Administración de Campos - Ley Nº 14.147. Azopardo 250 - 2º piso - Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones y solicitar informes de lunes a viernes de 7 a 13 horas, y en Posadas (Misiones). Distrito Militar 40 - Félix Azara 392 - Iguazú (Misiones). Campo Iguazú El Dorado (Misiones), Banco Nación Argentina - Corrientes (Capital). Distrito Militar 2 - San Lorenzo 754 - Monte Caseros (Corrientes). Regimiento 4 de Infantería - Resistencia (Chaco). Distrito Militar 29 - Santa Fe 289 - Formosa (Capital). Distrito Militar 67 - Sarmiento esquina España. — Raúl Alejandro Poggi - General de Brigada - Cuartel Maestre General del Ejército.

e.24|11-Nº L-8.915-v.3|12|58

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 578|58 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Provisión de rieles, eclisas y bulones", con destino al Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 23 de diciembre de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1958.

e.24|11-Nº L-8.909-v.11|12|58

Licitación Pública Nº 580|58 (DCI)

Llámase a licitación pública, con el objeto de contratar la "Construcción del Edificio Usina", en la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 31 de diciembre de 1958, a las 8.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, sito en Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 400.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así también la Dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 23.347.972,10.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1958.

e.24|11-Nº L-8.910-v.11|12|58

Licitación Pública Nº 581|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento de Edificios" en la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 16 de diciembre de 1958 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 201.128.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1958.

e.24|11-Nº L-8.912-v.4|12|58

Licitación Pública Nº 579|58 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión de Instalación de un Puente de 5 Tn.", con destino al local para reparación de vagones de la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 19 de diciembre de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, sito en Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así también la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 560.000,00.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.20|11-Nº L-8.834-v.6|12|58

Dirección General del Material del Ejército

Llámase a licitaciones privadas para la provisión de:

Nº 11, Horas 9.45: pelotas de basketbal y rugby, hojas de repuestos pisable, espada y florete.

Nº 12, Horas 10: piquetas, baquetas, tuercas mariposa, latas c|tapa roscada, cadenilla de barbada, etc.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1958, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señalados; por datos y pliegos, dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones): calle Pozos 1685, Capital.

e.26|11-Nº L-8.951-v-28|11|58

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

La Dirección General de Sanidad de la Secretaría de Guerra, llama a Licitación Privada Nº 1|59, para la adquisición de ratones, cobayos, conejos, gallos, sapos, ovejas, huevos fértiles, etc. para experimentación.

Apertura de propuestas el día 9, de diciembre de 1958, a las 9 horas en la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de Guerra (División Contrataciones), calle Pozos 2045, Buenos Aires.

e.17|11-Nº L-8.764-v.3|12|58

Secretaría de Marina

Comando de Operaciones Navales

Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 19|958 para el día 16 de diciembre de 1958, a las 15.30 horas por el arrendamiento de 3 chatas de un porte neto de 550, 450 y 400 toneladas cada una, aptas para el transporte de arena canto rodado u otro material que el adjudicatario estime conveniente.

Las embarcaciones podrán ser inspeccionadas en el dique 2 lado este del Puerto de Buenos Aires. Valor del pliego: m$n. 20.—.

Apertura de licitaciones en la División Licitaciones y Compras, Bartolomé Mitre 420, 6º piso, Capital Fed.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1958.

e.18|11-Nº L-8.736-v.28|11|58

Secretaría de Aeronáutica

Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos

AEROPUERTO NACIONAL EZEIZA

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de diciembre de 1958, a las 10 horas, para la concesión de la explotación global del Restaurante Hotel, Bares del Espigón Internacional, Pileta de Natación y Bares Anexos.

Retiro de pliegos de condiciones e informes, dirigirse de lunes a viernes de 10 a 13 horas, al 2º piso del edificio Aeroestación (Departamento Estadísticas y Explotación Comercial), Aeropuerto Nacional Ezeiza. — Precio del pliego de condiciones m$n. 2.000 (Dos mil pesos).

e.19|11-Nº L-8.810-v.29|11|58

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.868|58

Llámase a licitación pública Nº 11|59 para el día 12 del mes de diciembre de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud sito en Ramos Mejía, y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: leche, pan, carnes, pescado, aves, huevos, papas, verduras y frutas.

Buenos Aires 20 de noviembre de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.20|11-Nº L-8.817-v.1º|12|58

CENTRO TISIOLOGICO DE PUNILLA SANTA MARIA (Córdoba)

Expediente Nº 45.477|58

Llámase a Licitación Pública Nº 7|58|59, para el día 9 de diciembre de 1958, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" en Resistencia (Chaco), y durante el año 1958|59.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal de la Provincia del Chaco Sección Contrataciones, Julio A. Roca Nº 37, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: ajos, papas, batatas, cebollas, pan, galleta, huevo, leche, pescado, carne, etc.

Resistencia 17 de noviembre de 1958. — El Delegado Sanitario Federal en la Provincia del Chaco.

e.17|11-Nº L.8.738-v.27|11|58

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR

Expediente Nº 4.745|58

Llámase a licitación pública Nº 1|59, para el día 11 de diciembre de 1958, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla, en Tucumán, durante el año 1959. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa el Departamento Administrativo del citado organismo, sito en Avenida Sarmiento Nº 1347, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada Repartición o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, piso 9, Capital Federal. Las necesidades se refieren a insecticida DDT (Dicloro difenil tricloroetano) grado técnico y en mezcla humectable al 75 o|o. Tucumán, 17 de noviembre de 1958. — El Director de Paludismo y Fiebre Amarilla.

e.22|11-Nº L-8.875-v.3|12|58

CASA CUNA

Expediente Nº 37.000|58

Llámase a Licitación Pública Nº 1|59 para el día 16 de diciembre de 1958, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Casa Cuna, durante el semestre 1º de febrero-31 de julio de 1959.

SUMARIO

EDICION DE 52 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento —Sección Administrativa— Av. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso. Capital.

Las necesidades se refieren a aves, huevos, pescado, embutidos varios, leche, manteca, crema, papas, verduras, frutas y hielo. — El Director de Casa Cuna.

e.24|11-Nº 8.885-v.4|12|58

SANATORIO "SOMMER"

Expediente Nº 65.452/58

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 1º de diciembre de 1958, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal de la Provincia de Buenos Aires, sita en Paseo Colón 255, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Delegación, al Sanatorio "Sommer", casilla de correo 17, General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Ampollas de vidrio vacías, carburo de calcio, hilado crudo, hilado de algodón normal, madera pino Paraná, oxígeno industrial, resina uso industrial y soda cáustica.

e.26|11-Nº L.8.934-v.28|11|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 19|58

Para el día 18 de diciembre de 1958, a las 12.30 horas.

OBJETO: Por la construcción de un Policlínico en Olavarría. Presupuesto Oficial: pesos 11.249.275,90.

Apertura y lectura de las propuestas, el 18 de diciembre a las 12.30 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

La documentación técnica podrá ser retirada, previo pago de la suma de $ 500.— (Quinientos pesos moneda nacional), en la División Licitaciones y Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.20|11-Nº L.8.829-v.1º|12|58

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

Expediente Nº 701.830

Llámase a licitación para el día 28 del corriente mes a las 15 horas, para la provisión de útiles de escritorio, los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.25|11 Nº L-8.925-v.27|11|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 174|58, hasta el día 30 de diciembre de 1958, a las 17 hs., para la construcción de los edificios para unidades secadoras en las plantas de silos subterráneos de San Pedro y Pergamino (Pvcia. de Buenos Aires). Adquisición de pliegos (de 13 a 16.15 horas) y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires. Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, Juzgado Nacional de San Nicolás y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana-Rosario). Pliego $ 300.00 m|n. Presupuesto Oficial $ 21.018.971.00 moneda nacional

e.13|11-Nº L.8.784-v.4|12|58

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 3.294, hasta 3 de diciembre de 1958, a las 17.30 horas. Provisión de: Moto compresor de aire varias etapas de 6 a 7 m3|minuto y 6 a 7 kg. cm.2

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dirección de Suministros. Carlos Calvo 190, 2º piso. Capital. Pliego $ 5 m|n.

e.26|11-Nº L-8.949-v.28|11|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Planillas, libros y formularios. — Expediente: 24.613|1958. - 29|12|1958, a las 15.15 horas, Charcas 1840.

e.25|11-Nº L-8.923.v.27|11|58

Licitación Pública

Guinches hidráulicos, aparejos a engranaje, carritos para aparejos, soportes para chasis y criques hidráulicos. — Expediente: 16.314|1958 — 26|12|1958, a las 15.15 horas, Charcas 1840.

e.25|11-Nº 8.924-v.27|11|58

Expediente 22.336|58

Broncería (latón). 18|12|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.24|11-Nº L-8.897-v.4|12|58

Expediente Nº 16.853|1958

Conductores eléctricos y sus accesorios 17|12|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.24|11-Nº L-8.898-v.4|12|58

La licitación pública para la construcción depósito de reserva hormigón armado, de 20.000 m3 de capacidad, en la ciudad de Mendoza, ha sido postergada hasta el 4|12|1958 a las 15 y 15, y el pliego de condiciones se actualizó. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Mendoza. Depósito de garantía: $ 64.763,47.

e.18|11-Nº L.8.785-v.28|11|58

Expediente 16.148|958.

La licitación pública para la provisión de motobombas autocebantes portátiles ha sido postergada hasta el 22|12.958, a las 15.15, Charcas 1840.

e.17|11-Nº L-8.757-v.27|11|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.596, para la adquisición de motores para plantas asfálticas, de existencia en plaza, $ 794.156. Presentación propuestas: 16 de diciembre a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|11-Nº L-8.903-v.4|12|58

Licitación Pública Nº 3.597, para la adquisición de útiles y elementos para mimeógrafos y Rotaprint, $ 800.000. Presentación propuestas: 9 de diciembre, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|11-Nº L-8.904-v.4|12|58

Licitación pública de las obras de Ruta 35 tramo Santa Rosa — Winifreda. $ 20.909.323,40. Presentación propuestas: 15 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|11-Nº L-8.832-v.6|12|58

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo San Andrés - Tucumán, pesos 7.902.326,15. — Presntación de propuestas: 5 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|11-Nº L.8.574-v.29|11|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 185-O, hasta el día 9 de diciembre de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de un equipo electrobomba para pozo profundo por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Regional de Jobson Vera, sito en la Provincia de Santa Fe. Presupuesto oficial: $ 90.000 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, como así también en la Dirección Litoral, DNA, calle Belgrano Nº 344, Rosario (Sta. Fe). Precio documentación: $ 30 m|n. Venta de 12 a 17 y 30 horas. Presentación propuesta: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), hasta el día 9 de diciembre de 1958, a las 16 horas y en la Dirección Litoral, hasta cinco (5) días hábiles, antes de esa misma fecha.

e.24|11-Nº L-8.901-v.28|11|58

Llámase a licitación pública Nº 184-O, hasta el día 10 de diciembre de 1958 a las 16 horas, para el reparo de ascensores, por "ajuste alzado", en el edificio de Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, sito en la calle Santiago del Estero Nº 126|40 Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 363.000.— m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Dpto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital. Precio documentación: $ 20.— m|n. Venta de 12 a 17 y 30 horas. Presentación propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.18|11-Nº L-1.783-v.28|11|58

Llámase a Licitación Pública Nº 170-M, hasta el día 18 de diciembre de 1958, 11.30 horas, provisión ladrillos comunes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 15 m|n.

e.26|11-Nº L-8.948-v.6|12|58

Llámase a licitación pública Nº 186—O, hasta el día 29 de diciembre de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de calefacción (tercera y cuarta etapa) por "ajuste alzado", en el edificio central de la Dirección Nacional de Aduanas, sito en la calle Azopardo Nº 350, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 786.353,50 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio documentación: $ 60.— m|n. Venta: de 12 a 17 y 30 horas. — Presentación de propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.26|11-Nº L-8.950-v.13|12|58

Secretaría de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE AUTORRUTAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 36

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para la provisión de grupos de diferencial, motores verticales y cajas de velocidad completas para vehículos Leyland Lops, de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 18 horas. — Fecha de apertura: 15 de diciembre de 1958, a las 15 horas, en la dirección citada.

e.25|11-Nº L-8.928-v.29|11|58

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Licitación Pública Nº 7|58

Llámase a Licitación Pública Nº 007|58, para otorgar en concesión el Hotel Infantil de la Unidad Turística de Chapadmalal.

Fecha de apertura: 5 de diciembre, a las 12 hs., en R. S. Peña 501, 1er. piso, oficina 114, Capital.

Consultas y pliegos de condiciones: R. S. Peña 501, 1er. piso, oficina 114, Capital.

e.17|11-Nº L.8.754-v.27|11|58

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er piso, Ofic. 104, Capital Federal, para el día 29 de diciembre de 1958, a las 14 horas, para la adquisición de arandelas, bulones, clavos chavetas, remaches, tornillos tirafondos y tuercas en general. Retiro de Pliegos en la Dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.21|11-Nº L-8.860-v.2|12|58

Llámase a Licitación Pública Nº 31|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, Oficina Nº 104, el día 23 de diciembre de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de chapas de acero dulce lisa y ondulada. Retiro de Pliegos, en la Dirección nombrada.

e.19|11-Nº L-8.804-v.29|11|58

Llámase a Licitación Pública Nº 32|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., para el día 23 de diciembre a las 16 horas, para la provisión de acero dulce común en barra cuadrada, barra exagonal, barra redonda, p|hormigón armado, media caña, en planchuelas, en chapa lisa, en chapa rayada, ángulo de alas iguales, desiguales, en perfil normal "I" y "U" y aceros especiales. Retirar pliegos de 12 a 19 horas, en la Dirección nombrada.

e.19|11-Nº L-8.805-v.29|11|58

Llámase a Licitación Pública Nº 34|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina Nº 104 el día 30 de diciembre próximo a las 14 hs., para la adquisición de máquinas de calcular con resta directa y saldo negativo, de 10 columnas totalizando 11, c|motor universal de 220V 50 c|s, apta p|4 operaciones; máquinas de sumar de 11 cifras de capacidad, teclado reducido, motor universal de 220 V. — Retirar pliegos de 12 a 18.30 horas en la dirección mencionada.

e.25|11-Nº 8.926-v.5|12|58

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 7.080|58, Acarreo combustible. Apertura: 17|12|58, a las 9 horas. — L. P. Nº 11.674|58. Alambres varios y cable. — Apertura: 18|12|58, a las 9 horas. Valor de los pliegos: m$n. 10 c|u. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.24|11-Nº L-8.965-v|28|11|58

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1958, a 16 horas, para el alquiler de películas de 16 mm. banda sonora con destino a las M|N. tipo "Río de la Plata". — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459, piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados precedentemente.

e.18|11-Nº L-8.777-v.28|11|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 4|12|58: Pub. 537, 14 hs. Camión con cabina metálica. Pliego $ 20.— Priv. 1.251, 15 hs. Tornillos de ho p|madera. Priv. 1009, 15.30 hs. Chavetas de acero, cónicas Planos $ 5.— Priv. 1293, 16 horas. Sierra sin fin, c|motor. Priv. 1090, 16.30 h. Crisoles de plombagina 100|200 kg. capacidad. Planos $ 5.— Pub. 540, 17 hs. Cable armado subterráneo de 3 x 185 mm2, para 15 K. V. Pliegos $ 20.— Apertura 10|12|58: Pub. 482, 14 horas. Madera Pino Brasil calidad 80|20, aserrada, v|med. Pliego $ 20.— Priv. 138, 15 hs. Elásticos helicoidales. Planos $ 5.—. Retirar Pliegos, Depto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º Piso, Cap. Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.21|11-Nº L.8.859-v.29|11|58

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Depto. Suministros)

Expediente Nº 58|372. V.

Apertura 11|12|58, 9 horas.

Llámase a licitación pública para la Venta de estructuras metálicas, originalmente destinadas a carrocerías de locomotoras diesel eléctricas. Apertura 11|12|58, 9 horas. Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes, de 13 a 17 horas. (A partir del 1º|12|58, de 8.30 a 12.30 hs.).

e.24|11-Nº L-8.906-v.4|12|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. Buenos Aires.

Nº 871 — A.M.G.2|3.462|58 — Madera lapacho 900 m3. nacional en vigas y 400 m3. paraguayo en rollizos — 11|12|58 — 9 horas.

Nº 872 — A.M.R.1|3.495|58 — 51.000 toneladas de piedra para balasto — 11|12|58 — 10 hs.

Nº 873 — A.M.G.2|3.464|58 — 1.800 m3. de madera cevil moro (curupay nacional) en vigas y 770 m3. de curupay paraguayo en rollizos — 11|12|58 — 11 hs.

e.17|11-Nº L.8.752-v.27|11|58

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas — 9 dic. 1958, 13 horas: Bulones para vía OC. 48|58 Ax. 6. — 15 dic. 1958, 9 hs.: caños de hierro OC. 10|58. — 15 dic. 1958, 10 hs.: pinturas preparadas OC. 5|58, Ax. 9. — 15 dic. 1958, — 11 hs.: Conductores eléctricos OC. 8|58. Ax. 23. — 16 dic. 1958. — 9 hs.: Accesorios para caños OC. 12|58. Ax. 21. — 16 dic. 1958. — 10 hs.: Magnesia en panes y polvo OC. 32|58. Ax. 3. — 16 dic. 1958. — 11 hs.: Tubos para calderas OC. 22|58. Ax. 8. — 17 dic. 1958. — 9 hs.: Bulones para cambios y vías OC. 48|58. Ax. 4. — 17 dic. 1958. — 10 hs.: Guinches móviles OC. 43|58. Ax. 2. — 17 dic. 1958. — 11 hs.: Motores diesel OC. 54|58. Ax. 35. — 17 dic. 1958. — 12 hs.: Cabos para herramientas OC. 33|58. Ax. 12. — Consulta y retiro de Pliegos. Oficinas Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital.

La Administración.

e.20|11-Nº L-8.830-v.19|12|58